



**Aviso de Concurso Público Nacional
República de Honduras**

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y
APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR
LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL
NACIONAL”**

No. CPN-CNBS-001-2022

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a firmas consultoras nacionales que operen legalmente en el país, interesadas en participar en el Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2022 a presentar ofertas en sobres sellados para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL”.
2. El pago para el cumplimiento del objeto de contrato descrito en el numeral anterior proviene de Fondos Nacionales.
3. El Concurso Público Nacional se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados para ser inscritos en el Registro como participantes del proceso y tener derecho a presentar ofertas, previo a la presentación de las mismas, deberán adquirir

directamente los documentos del presente concurso en la dirección abajo indicada, mediante nota y previo pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, pudiendo hacer este pago mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito directo en la cuenta de cheques en moneda nacional en el Banco Central de Honduras No.1110201000058-1, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con RTN 08019003252507, o mediante transferencia ACH. Si prefiere hacer el trámite de inscripción de manera electrónica, deberá confirmar su participación al correo electrónico de la Gerencia Administrativa cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn mediante nota y adjuntar comprobante de pago. Los documentos del concurso también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa, colonia El Castaño Sur, primer piso, Edificio Santa Fe, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, bloque “C”, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 2:00 p.m. del día **martes 8 de noviembre del 2022**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los sobres que contienen las ofertas técnicas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 p.m. del día **martes 8 de noviembre del 2022**.

Los asistentes a la apertura de ofertas que no sean los Representantes Legales de los consultores deben presentar carta o documento que los acredite para asistir a dicho acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre del 2022.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Presidente

1 O. 2022

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública Nacional República de Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”

No. LPN-CNBS-012-2022

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las sociedades interesadas que operen legalmente en el país, a participar en la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-012-2022 y a presentar ofertas en sobre sellados para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”:

Lote 1: Dos (2) vehículos pick up doble cabina 4x4.

Lote 2: Un (1) vehículo micro bus capacidad 15 pasajeros.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados para ser inscritos en el Registro como participantes del proceso y tener derecho a presentar ofertas, previo a la presentación de las mismas, deberán adquirir directamente los documentos de la presente licitación en la dirección abajo indicada, mediante nota y previo pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, pudiendo hacer este pago mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito directo en la cuenta de cheques en moneda nacional en el Banco Central de Honduras No.1110201000058-1 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con RTN

08019003252507, o mediante transferencia ACH. Si prefiere hacer el trámite de inscripción de manera electrónica, deberá confirmar su participación al correo electrónico de la Gerencia Administrativa cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn mediante nota y adjuntar comprobante de pago. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa, Colonia El Castaño Sur, primer piso, Edificio Santa Fe, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C”, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 2:00 p.m. del día **martes 22 de noviembre del 2022**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los sobres que contienen las ofertas económicas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 p.m. del día **martes 22 de noviembre del 2022**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el valor y la forma establecidos en el documento base de la licitación.

Los asistentes a la apertura de ofertas que no sean los Representantes Legales de los Oferentes deben presentar carta o documento que los acredite para asistir a dicho acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de octubre del 2022.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Presidente

18 O. 2022

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1675 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el tres de octubre de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

"... 5. Asuntos de la Gerencia Regulación, Investigación y Desarrollo: ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.638/03-10-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.545/13-07-2016 de fecha 13 de julio de 2016, reformó el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", el cual tiene como objeto regular las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración

o Junta Directiva, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como, entre dichas instituciones, el Ente Supervisor y el público. Cabe destacar, que las reformas en referencia tenían como propósito establecer con mayor precisión el rol y las responsabilidades del Consejero o Director Independiente de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1432/30-07-2013 de fecha 30 de julio de 2013, aprobó las "Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros", las que tienen como objeto establecer los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros. Comprenden además los mecanismos mediante los cuales los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva rinden cuentas y son responsables de sus acciones.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.487/26-06-2017, reformó los requerimientos de información a ser remitidos a este Ente Regulador, relacionados con el funcionamiento del sistema de Gobierno Corporativo de las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros, los cuales tienen como propósito verificar por parte de este Órgano Supervisor, que los miembros de Consejo de Administración o Junta Directiva de estas instituciones, reúnen los requerimientos de idoneidad, solvencia, honorabilidad, conocimientos profesionales y experiencia en el negocio bancario, financiero y de seguros necesarios para ejercer sus cargos con propiedad e independencia.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.662/29-12-2020 del 29 de diciembre de 2020, aprobó el Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos (MISBR) para el Sector Financiero, Asegurador y Previsional Público, con el objetivo de establecer un enfoque de Supervisión dinámico y prospectivo que permita identificar oportunamente los eventos actuales y potenciales, que puedan afectar el perfil de riesgos de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de la implementación del Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos (MISBR), considera oportuno establecer un sólo lineamiento estándar de Gobierno Corporativo de aplicación general para todas las instituciones supervisadas, con base en principios y sanas prácticas internacionales, razón por la cual, se deben fusionar las "Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros" aprobadas mediante Resolución GE No.1432/30-07-2013 y el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas" reformado mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. Asimismo, la Comisión considera pertinente actualizar disposiciones de Gobierno Corporativo contenidas en estas normativas, estableciendo entre otros aspectos, que las Instituciones Supervisadas a través de los Órganos de Administración y Dirección deben elaborar e implementar políticas internas que desarrollen el buen Gobierno Corporativo en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgos.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 72 al 76 de la Ley del Sistema Financiero; 5, 42, 43, 113 y 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 8) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", cuyo contenido deberá leerse así:

"REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos a ser implementados por las Instituciones Supervisadas y Grupos Financieros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a la estructuración, funcionamiento e implementación de su Gobierno Corporativo, a efectos de promover buenas prácticas en su control interno, en la gestión de sus riesgos, y en políticas internas, de acuerdo a estándares y principios internacionales y el marco legal vigente en el país.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

El presente Reglamento será aplicable a las Instituciones Supervisadas, en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgos, así como a los Grupos Financieros de los cuales estas formen parte. En el caso de aquellas Instituciones Supervisadas cuyas leyes especiales establecen de forma particular disposiciones sobre la conformación y funcionamiento de su Gobierno Corporativo, deben cumplir de manera supletoria los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo establecidas en el presente Reglamento considerando estándares

internacionales aplicables a cada sector supervisado. El Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, es responsable de la administración y buen manejo de las instituciones. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros hará las supervisiones pertinentes en el momento que lo considere, así como, también podrá requerir las medidas o los ajustes que estime convenientes para su cumplimiento.

Las Sociedades Clasificadoras o Calificadoras de Riesgo constituidas en el extranjero que operen en el país se sujetarán a este Reglamento en todo lo que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las Instituciones Supervisadas y Grupos Financieros deben velar porque se dé cumplimiento al presente Reglamento, siendo proactivos en la adopción de principios y buenas prácticas internacionales de Gobierno Corporativo; lo que incluye, el establecimiento de los mecanismos adecuados para lograr dicho cometido.

ARTÍCULO 4.- CONCEPTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente a las anteriores, Grupo Financiero, el Órgano de Fiscalización, la Alta Gerencia y empleados, quienes proveen la estructura para establecer los objetivos de la Institución, la forma y los medios para alcanzarlos, así como, los mecanismos de monitoreo para su

cumplimiento. Este concepto también abarca las relaciones de las Instituciones Supervisadas con el público en general y otros grupos de interés. El Gobierno Corporativo define la manera en que se otorga o establece la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

ARTÍCULO 5.- INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas y las políticas de las instituciones que se rigen por su propia Ley deben contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas o su equivalente, afiliados o aportantes, o la Asamblea de Gobernadores según corresponda; 2) El papel esencial del Consejo de Administración, Junta Directiva, Asamblea de Participantes y Aportantes o Consejo Directivo en la dirección, administración y vigilancia de la Institución según corresponda; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, afiliados o aportantes, empleados, usuarios y demás grupos de interés; y, 5) La administración de los diversos riesgos a los que están expuestos.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Accionistas o su Equivalente:** Se refiere a la persona natural o jurídica que ostenta la condición de propietario, socio o aportante de

acuerdo con la Institución Supervisada que aplique.

2. **Alta Gerencia:** Grupo de personas responsables de la gestión diaria, sólida y prudente de la Institución Supervisada ante el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, de acuerdo con la estructura organizacional de cada institución. Será responsabilidad de cada Institución su identificación.

3. **Apetito de Riesgo:** Nivel agregado y los tipos de riesgo que una Institución Supervisada está dispuesta a asumir dentro de su capacidad de riesgo para lograr sus objetivos estratégicos y plan de negocios. También puede entenderse, como la cantidad de riesgo que una Institución Supervisada decide tomar dentro de su capacidad de riesgo.

4. **Capacidad de Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que una Institución Supervisada puede asumir dado su nivel actual de recursos antes de exceder las restricciones determinadas por el capital reglamentario y las necesidades de liquidez, el ambiente operativo, como ser la infraestructura técnica, capacidad para la gestión de riesgo y su conocimiento experto.

5. **Capital:** Recurso financiero que protege a las Instituciones Supervisadas de pérdidas no esperadas y debe estar alineado a los riesgos que se asumen; siendo un elemento indispensable para la estabilidad y solvencia de la Institución. Para efectos del sector previsional el

término Capital en este Reglamento es equivalente al de Solvencia.

6. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

7. **Comités de Alta Gerencia:** Comités creados en apoyo a la labor de la Alta Gerencia para el funcionamiento de la operatividad de las Instituciones Supervisadas, los cuales pueden estar integrados por los miembros que defina la Alta Gerencia.

8. **Comités del Órgano de Administración o Dirección:** Comités constituidos con la finalidad de apoyar las actividades de dirección y vigilancia del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, con el propósito de aumentar la eficacia y profundizar en determinadas áreas.

9. **Conflicto de interés:** Cuando a una persona en el ejercicio de sus funciones dentro de una Institución Supervisada, le sobreviene una contraposición entre el interés propio o de sus partes relacionadas y el interés institucional.

10. **Consejero o Director Independiente:** Miembro del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, sin responsabilidades de gestión operativa en la Institución Supervisada y Grupo Financiero que no se encuentra bajo ninguna influencia interna o externa, política o de propiedad que le impida pronunciarse de manera objetiva sobre un asunto.

11. **Control Común:** Es cuando en dos o más sociedades, personas naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta, poseen la mayoría de las acciones, partes sociales o tengan influencia significativa para controlar la elección de los Consejeros o Directores o dirigir las políticas de dichas sociedades con un interés particular.
12. **Cultura de Riesgo:** Normas, actitudes y comportamientos de una Institución Supervisada relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos; de forma tal que contribuya en la creación y protección del valor institucional impulsado por la comunicación, colaboración y cooperación.
13. **Declaración de Apetito de Riesgo:** Documento en el cual la Institución Supervisada establece el nivel agregado de los tipos de riesgos que está dispuesta a aceptar o evitar, para lograr sus objetivos de negocios. Incluye declaraciones cualitativas, así como medidas cuantitativas formuladas respecto a ganancias, capital, medidas de riesgo, liquidez y otras medidas relevantes según sea necesario. También debe abordar riesgos que son más difíciles de cuantificar, tales como los de reputación, así como los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y prácticas al margen de la ética; la cual debe estar a disposición del Ente Supervisor.
14. **Funciones de Vigilancia:** Son las encargadas de brindar vigilancia integral e independiente a nivel institucional, así como el control y monitoreo, de la gestión operativa, como ser: Auditoría Interna, Gestión de Riesgo, Análisis Actuarial, Análisis Financiero, Cumplimiento Regulatorio, Alta Gerencia, Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, entre otras según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada de conformidad al Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos.
15. **Gerente General o su Equivalente:** Es el responsable de ejecutar las disposiciones del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente.
16. **Grupo Económico Relacionado:** Personas jurídicas que mantienen entre sí, relación directa o indirecta de propiedad o de gestión ejecutiva con una Institución Supervisada.
17. **Grupo Financiero:** El constituido por una o más instituciones del sistema financiero. Además podrá estar integrado por una o más de las instituciones siguientes: casas de cambio, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, de reaseguros, emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, arrendadoras, casas de bolsa, depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos de pensiones, remesadoras, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades dedicadas al descuento

de documentos y otras con propósitos y actividades financieras similares que apruebe la Comisión.

18. **Grupos de Interés:** Involucra todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la Institución Supervisada o Grupo Financiero, tales como: accionistas, funcionarios o ejecutivos y empleados, usuarios, competidores, órganos reguladores de control y fiscalización, comunidad y los proveedores de bienes y servicios según corresponda.

19. **Idoneidad:** Cualidades relativas a la capacidad técnica, financiera y moral definidas por la Institución Supervisada para desempeñar un cargo a nivel del Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia y empleados, de conformidad a las buenas prácticas.

20. **Idoneidad Financiera:** Relativo a la solvencia en el pago de las obligaciones, nivel de endeudamiento y declaración patrimonial, definidos por la Institución Supervisada para el desempeño del cargo de Consejero, Director o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia. Será responsabilidad de cada Institución definir los parámetros para el cumplimiento de la Idoneidad Financiera.

21. **Idoneidad Moral:** Referente a la conducta ética, honesta, diligente e independiente y reconocida honorabilidad, definidos por la

Institución Supervisada para el desempeño del cargo de Consejero, Director o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia y empleados. Será responsabilidad de cada Institución definir los parámetros para el cumplimiento de la Idoneidad Moral.

22. **Idoneidad Técnica:** Aptitud y capacidad profesional, desarrollo intelectual, conocimientos y experiencia en el negocio, definidos por la Institución Supervisada para el desempeño del cargo de Consejero, Director o su equivalente, así como los miembros de la Alta Gerencia y empleados. Será responsabilidad de cada Institución definir los parámetros para el cumplimiento de la Idoneidad Técnica.

23. **Influencia Significativa:** Es la que ejercen personas naturales en la toma de decisiones de política financiera u operativa en una o más personas jurídicas, sin necesariamente llegar a tener el control de dichas políticas por mayoría de votos, ni el control común. Puede ser ejercida de diversas formas, generalmente mediante representación en el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, pero también a través de la participación en el proceso de la fijación de políticas, transacciones importantes entre integrantes del mismo grupo económico, intercambio de Consejeros o Directores, o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse entre otras formas mediante la participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdo.

24. **Ley:** Leyes aplicables a cada Institución Supervisada.
25. **Límites de Riesgo:** Medidas cuantitativas con base en supuestos prospectivos que determinan la declaración del apetito por el riesgo agregado de la Institución Supervisada, como ser la medición de pérdidas o de eventos negativos para las líneas de negocios, subsidiarias, las categorías específicas de riesgo y las concentraciones.
26. **Líneas de Defensa:** Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de las Instituciones Supervisadas. Estas se dividen en tres: a) **Primera Línea de Defensa:** Es responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del apetito de riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades significativas de la Institución Supervisada. Las líneas de negocios o gestión operativa tienen la propiedad sobre el riesgo, por lo que debe reconocer y gestionar el riesgo que asume en el ejercicio de sus actividades; b) **Segunda Línea de Defensa:** Complementa a la primera a través del seguimiento y reporte a las autoridades respectivas. Generalmente incluye la función de gestión de riesgo, la función de cumplimiento regulatorio, incluyendo lo referente a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otras funciones de vigilancia de acuerdo a lo que la Comisión establezca; y, c) **Tercera Línea de Defensa:** consiste en la función de una Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo. Además, es la encargada de efectuar revisiones generales y basadas en el riesgo para garantizar al Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, que el Marco de Gobierno Corporativo, incluido el Marco de Gobierno de Riesgo sea eficaz y que existen y aplican consistentemente las políticas y procesos.
27. **Marco de Apetito de Riesgo:** Enfoque general, que incluye las políticas, procesos, controles y sistemas mediante los cuales se establece, comunica y monitorea el apetito de riesgo.
28. **Marco de Gobierno Corporativo:** Conjunto de leyes, normas, reglamentos, políticas, manuales y prácticas éticas responsables y transparentes, que deben estar alineados con principios y buenas prácticas internacionales.
29. **Marco de Gobierno de Riesgo:** Componente del marco de gobierno corporativo, a través del cual el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente y la Alta Gerencia establecen y toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgo, articulan y monitorean la observancia del apetito y límites de riesgo según su estrategia,

así como su identificación, medición, gestión y control de los riesgos.

30. Órgano de Administración o Dirección:

Se refiere al Consejo de Administración, Junta Directiva, Asamblea de Participantes y Aportantes o su equivalente a los anteriores.

31. Órgano de Fiscalización: Se refiere a la Junta de Vigilancia definida en la Ley de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF).

32. Parte Relacionada: Se consideran partes relacionadas: **a)** Persona natural o jurídica que guarde relación con las Instituciones Supervisadas por propiedad directa o indirecta o por gestión ejecutiva; **b)** Las personas naturales que tengan vínculos por relación conyugal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los socios o administradores de las Instituciones Supervisadas; y, **c)** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan o puedan ejercer control o influencia significativa, de forma directa o indirecta en las Instituciones Supervisadas.

33. Perfil de Riesgo: Evaluación en el tiempo, de las exposiciones de riesgo de la Institución Supervisada, después de tomar en cuenta los mitigantes.

34. Sociedad Responsable del Grupo Financiero: La constituida en Honduras,

autorizada por la Comisión que ejerce la representación del Grupo Financiero, incluyendo a las sociedades miembros del mismo domiciliadas en el extranjero.

35. Tolerancia al Riesgo: Es el nivel de variación en la desviación del apetito de riesgo que una Institución Supervisada está dispuesta a aceptar para lograr sus objetivos institucionales. Se refiere a lo que esta se puede permitir al gestionar riesgos y que, en caso de aparecer, tiene que ser capaz de soportar. También sirve como una alerta para evitar llegar a la capacidad de riesgo.

36. Usuarios: Personas naturales o jurídicas con las que se establezca una relación de carácter financiero, económico o comercial; tales como Clientes, Asegurados, Aportantes, Afiliados y Beneficiarios de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 7.- DERECHOS BÁSICOS DE LOS ACCIONISTAS O SU EQUIVALENTE. El marco de Gobierno Corporativo de la Institución Supervisada debe asegurar el mayor valor agregado de los accionistas o su equivalente, incluyendo la transparencia, protección de sus derechos y el trato equitativo de los mismos, sean mayoritarios,

minoritarios, nacionales o extranjeros, así como la eliminación de impedimentos para el voto transfronterizo, incluyendo la protección de sus derechos personales, políticos, sociales, administrativos y patrimoniales, en el marco de lo que establece el Código de Comercio, demás leyes aplicables, Estatutos Sociales y principios internacionales, debiendo la Institución tener políticas y normas que determinen una adecuada gestión de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los accionistas o su equivalente tienen derecho a participar y estar lo suficientemente informados sobre las decisiones que acarrear cambios fundamentales en la Institución Supervisada, tales como: 1) Reformas a los Estatutos Sociales o a las escrituras de constitución; 2) Reforma a las leyes aplicables a las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley; 3) La autorización para la emisión de nuevas acciones; 4) Transacciones y realización de operaciones extraordinarias, que representen un cambio en la operatividad, en el control común o influencia significativa de la Institución Supervisada; y, 5) Cualquier otra transacción que derive o pueda derivar en la venta de la Institución Supervisada o su salida del sistema al que pertenece.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE SER INFORMADO SOBRE CONVENIOS DE CAPITAL. Debe hacerse del conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o su equivalente, los convenios de capital que permitan a uno o más accionistas o su equivalente, ejercer control dada su participación accionaria. De igual forma, se entenderá que dicha información debe ser revelada a posibles

compradores de acciones por medio de oferta pública o privada.

ARTÍCULO 10.- POLÍTICAS DE LEALTAD.

El Órgano de Administración o Dirección deberá promover la lealtad de los accionistas, estableciendo políticas prudenciales especiales para las transacciones que se realicen entre estos y la institución, dentro de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11.- OBSERVANCIA DEL MARCO LEGAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Los mercados de acciones, así como la información relativa a su adquisición y las transacciones extraordinarias se regirán por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, la Ley en materia de mercado de valores y su reglamentación vigente, en particular, a lo establecido en los reglamentos de oferta pública de valores e información de carácter público, de forma que se garantice que los inversionistas entiendan sus derechos; y que las transacciones se realicen con precios transparentes y eficientes, así como en condiciones justas y equitativas a fin de proteger los derechos de todos los accionistas de acuerdo con su clase.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN. El Órgano de Administración o Dirección de la Institución emisora debe actuar con neutralidad y no adoptar medidas de protección contra Ofertas Públicas de Adquisición, salvo que cuente con autorización expresa de la Asamblea General.

En caso de producirse una Oferta Pública de Adquisición, los accionistas de la Institución deben tener el derecho a participar en la oferta, siempre y cuando la negociación se realice en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros y de conformidad con lo señalado en la Ley en materia de mercado de valores y su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13.- TRANSFERENCIA DE CONTROL POR OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN. La transferencia de control debe incluir la adecuada revelación de los criterios de valorización que sustentan la oferta pública. Para este efecto, el Órgano de Administración o Dirección de la Institución emisora debe establecer los mecanismos que permitan a los titulares de acciones u otros valores, susceptibles de suscribir o adquirir, tomar conocimiento de la Oferta Pública de Adquisición y las condiciones planteadas por el oferente y adoptar una decisión adecuadamente razonada de conformidad con lo señalado en la Ley en materia de mercado de valores y su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS. El conflicto de interés que surja entre los accionistas o su equivalente debe resolverse mediante los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el marco legal de las Instituciones Supervisadas y la reglamentación interna emitida por estas.

Las Instituciones Supervisadas deben establecer lineamientos generales para implementar políticas y

procedimientos para resolver conflictos de interés; así como lo referente a su divulgación en forma efectiva, oportuna y precisa a los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 15.- LÍMITE DE EMISIÓN DE ACCIONES PREFERENTES. Cuando la Escritura Social lo autorice, las Instituciones Supervisadas podrán emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, sin exceder los límites establecidos en la Ley aplicable vigente.

La Institución Supervisada que decida emitir acciones preferentes debe contemplar dentro de sus Estatutos Sociales, la posibilidad de que los tenedores de dichas acciones o valores puedan canjearlos por acciones ordinarias con derecho a voto. Estos procesos de intercambio deben realizarse observando el cumplimiento de las condiciones pactadas y la obligación de respetar los derechos de los demás accionistas de la sociedad, independientemente de su clase.

ARTÍCULO 16.- USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los accionistas o su equivalente, Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia no deben realizar transacciones por cuenta propia o de terceros, haciendo uso indebido de información, capacidad o posición privilegiada en perjuicio de la Institución, usuarios o de otros inversionistas.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE RIESGO

ARTÍCULO 17.- GOBIERNO DE RIESGO. El Órgano de Administración o Dirección y sus comités

son responsables de vigilar, fortalecer y promover el gobierno de riesgo en las Instituciones Supervisadas que incluyan una cultura del riesgo sólida, un apetito por el riesgo bien desarrollado y articulado mediante un Marco de Apetito de Riesgo, responsabilidades definidas para la gestión de riesgos en particular y funciones de control en general.

El mayor énfasis sobre el riesgo y su correspondiente Marco de Gobierno incluye identificar las responsabilidades de las distintas partes de la organización para tratar y gestionar el riesgo, mediante las tres líneas de defensa.

Las Instituciones Supervisadas, que por su tamaño y complejidad de operaciones lo ameriten, deben contar con un área específica para vigilar y garantizar la Función de Cumplimiento Regulatorio; cuando la Institución Supervisada forme parte de un grupo financiero esta función podrá ejercerla la Institución responsable del grupo, no obstante, en aquellas instituciones que su estructura organizacional no les permita designar personal para realizar esta función, la misma podrá ser asumida por la Alta Gerencia u otra Función de Vigilancia, tomando en cuenta que el Órgano de Administración o Dirección debe vigilar y monitorear las responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO 18.- MARCO DE APETITO DE RIESGO. El Órgano de Administración o Dirección debe establecer, aprobar y dar seguimiento al Marco de Apetito de Riesgo; igualmente debe asegurar que el mismo este alineado a la estrategia, plan de negocio, capital y prácticas de remuneración e incentivos de la Institución Supervisada. Este Marco comprenderá la

declaración del apetito de riesgo, los límites de riesgo y un esquema de los roles y responsabilidades de los que supervisan la implementación y el monitoreo. Adicionalmente, este Marco debe proporcionar una referencia común y medidas comparables a través de la Institución Supervisada para que la Alta Gerencia y el Órgano de Administración o Dirección puedan comunicar, entender y evaluar los tipos y el nivel de riesgo que están dispuestas a aceptar.

ARTÍCULO 19.- DECLARACIÓN DE APETITO DE RIESGO. El Órgano de Administración o Dirección debe vigilar que el Apetito de Riesgo sea comunicado a toda la institución a través de una Declaración de Apetito de Riesgo, misma que debe ser comprendida por las Funciones de Vigilancia y los demás empleados de la institución, debiendo utilizarse como una herramienta para promover un diálogo robusto sobre el riesgo y como una base sobre la cual puedan discutir y cuestionar de forma efectiva las recomendaciones y decisiones.

ARTÍCULO 20.- LIMITES DE RIESGO. El Órgano de Administración o Dirección debe velar que se establezcan medidas cuantitativas con base en supuestos que determinen niveles de tolerancia para limitar la toma de riesgos dentro del apetito de riesgo, tomando en cuenta el interés público y la protección de los usuarios y accionistas de la Institución, así como el capital, riesgos y concentraciones, por línea de negocio conforme se requiera y expresados de forma general respecto a las ganancias, capital y liquidez, de acuerdo con su relevancia u otras necesidades. Estos niveles de tolerancia deben ser monitoreados con regularidad, pero no deben ser complicados,

ambiguos o subjetivos en la comparación a los homólogos o a un incumplimiento a los límites regulatorios. Para los riesgos no cuantificables, los límites deben ser medibles mediante evaluaciones cualitativas.

ARTÍCULO 21.- ROLES Y RESPONSABILIDADES.

El Marco de Apetito de Riesgo debe ser claro y establecer las responsabilidades de cada área de la Institución Supervisada. Las relaciones entre el Órgano de Administración o Dirección, la Alta Gerencia, el encargado de Riesgos, el encargado de Finanzas, las líneas de negocio y auditoría interna deben ser sólidas ya que juegan un papel importante en la eficacia del Marco de Apetito de Riesgo. Deben contar con mandatos y responsabilidades definidas para cada uno de estos niveles de gobierno. Las Instituciones Supervisadas deben asignar roles y responsabilidades precisas de acuerdo con su estructura organizacional, tamaño y complejidad.

CAPÍTULO IV

LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN. El Órgano de Administración o Dirección de una Institución Supervisada debe mantener una estructura apropiada en cuanto a número y composición de sus integrantes, según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada y en el caso de las que se rigen por su propia Ley o Reglamento, según lo que estos establezcan. Asimismo, debe incluir personas idóneas con un balance de habilidades, experiencia, competencia y

conocimientos, que de forma individual y colectiva posean las aptitudes necesarias para dirigir la Institución.

Los integrantes del Órgano de Administración o Dirección de las Instituciones Supervisadas no pueden desempeñar otro cargo dentro de la misma, salvo que se trate del Gerente General, del Presidente Ejecutivo o de su equivalente, quienes no podrán fungir como Presidentes del Órgano de Administración o Dirección, excepto en los casos muy calificados que, conforme a las leyes aplicables, autorice la Comisión. Tampoco podrán ser miembros del Órgano de Administración o Dirección, los empleados y asesores de la Institución Supervisada.

Los funcionarios o ejecutivos y empleados podrán estar presentes en las sesiones del Órgano de Administración o Dirección, a solicitud de este último, exclusivamente para emitir reportes y contestar las consultas de dicho Órgano.

ARTÍCULO 23.- ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES SUPERVISADAS EXTRANJERAS. Las sucursales de las Instituciones Supervisadas extranjeras deben conducir su Administración, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable y en cualquier otro aspecto solicitado por la Comisión en materia de Gobierno Corporativo, debiendo mantener la información que evidencie la gestión sobre Gobierno Corporativo, sin perjuicio de las disposiciones aprobadas por su Casa Matriz, para la Institución local o regional.

Para la conformación de los Comités, estos podrán estar integrados por funcionarios o ejecutivos de la Casa Matriz o de Sucursales de otro país; no obstante, por lo menos un miembro de los Comités debe tener su domicilio oficial en Honduras lo cual debe quedar establecido mediante Punto de Acta del Órgano de Administración o Dirección a quien reporta o del que dependa la sucursal extranjera, así como las respectivas funciones del Comité y cada uno de sus miembros, lo cual debe estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera.

De igual forma la Sucursal Extranjera debe contar con la estructura organizacional que indique su dependencia jerárquica y funcional de la Casa Matriz, a efecto de revisiones por parte de la Comisión cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 24.- PLAZO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. El Órgano de Administración o Dirección ejercerá sus funciones por el término para el cual fue nombrado y en el caso de las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento, el plazo corresponderá a lo establecido en los mismos.

ARTÍCULO 25.- COMITÉS DE APOYO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN. El Órgano de Administración o Dirección debe estructurar al menos los siguientes comités: **1)** Comité de Auditoría Interna; **2)** Comité de Recursos Humanos; **3)** Comité de Gobierno Corporativo; **4)** Comité de Riesgos; **5)** Otros a requerimiento de la Comisión o el marco legal vigente aplicable; y, **6)** Otros que pudiera constituir el Órgano de Administración o Dirección, los cuales deben ser congruentes y consistentes con la

naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada.

Estos Comités deben estar integrados por uno o más de los miembros del Órgano de Administración o Dirección, asumiendo uno de ellos la presidencia de los mismos, pudiendo incorporarse funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución Supervisada que el Órgano de Administración o Dirección determine. En el caso particular de los Comités de Riesgos y de Auditoría Interna, estos deben ser presididos obligatoriamente por un Consejero o Director Independiente; quien no podrá presidir ambos Comités. No obstante, si la Institución Supervisada solamente cuenta con un Consejero o Director Independiente este podrá presidir ambos comités. En la medida de lo posible el Presidente de los comités restantes debe ser un Consejero o Director Independiente.

Lo referido en el párrafo anterior no es aplicable a las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento y en los cuales no se contemple la figura de Director Independiente.

Las Instituciones Supervisadas deben definir políticas y lineamientos sobre la constitución, funcionamiento y responsabilidades de dichos Comités, dentro de las cuales debe considerarse los aspectos relacionados con el periodo de rotación y los mecanismos de evaluación de sus miembros y del comité en su totalidad, así como la celebración de sesiones con la periodicidad necesaria; esto debe establecerse a través de un reglamento interno, aprobado por el Órgano de Administración o Dirección de la

Institución Supervisada. Con respecto a los acuerdos, deliberaciones y conclusiones de las sesiones, estas deben dejarse en constancia mediante Acta.

Cuando la Institución Supervisada forme parte de un Grupo Financiero puede establecer Comités a nivel de Grupo, los cuales deben estar integrados por ejecutivos de cada una de las Instituciones que forman parte del Grupo Financiero, lo que debe quedar establecido mediante Punto de Acta del Órgano de Administración o Dirección, así como la aprobación de las funciones del Comité y cada uno de sus miembros, las que deben estar a disposición de la Comisión cuando esta así lo requiera.

Los asuntos tratados en los Comités formados por los ejecutivos del Grupo Financiero deben ser documentados de forma independiente de los demás comités institucionales mediante actas, de las cuales, cada Institución que conforma el Grupo, debe mantener copia documental o electrónica.

Las Instituciones Supervisadas deberán constituir el Comité requerido por la Ley y el Reglamento en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo vigente.

ARTÍCULO 26.- SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN. El Órgano de Administración o Dirección de una Institución Supervisada debe contar con un proceso claro y riguroso para la selección, evaluación y remoción de sus miembros, contando a su vez con planes de sucesión. Los miembros del

Órgano de Administración o Dirección deben ser seleccionados en atención a los siguientes criterios:

1) Idoneidad Técnica; 2) Idoneidad Financiera; y, 3) Idoneidad Moral.

Los requisitos listados en el presente Artículo son complementarios a los establecidos en la Ley aplicable de cada tipo de Institución Supervisada, cuando corresponda.

En lo referente a la selección y remoción de los miembros del Órgano de Administración o dirección de las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley estas deben enmarcarse en lo señalado en las mismas, y en lo relativo a la evaluación de dichos órganos, esto debe incorporarse en sus Reglamentos Internos.

El Órgano de Administración o Dirección es responsable de los intereses globales de la Institución Supervisada.

La Asamblea General de Accionistas o su equivalente, debe velar porque los miembros del Órgano de Administración o Dirección cumplan en todo momento con las responsabilidades asignadas, procediendo la Asamblea General de Accionistas, o su equivalente, a tomar las medidas o acciones que consideren pertinentes, cuando verifiquen que alguno de ellos no cumple con sus responsabilidades o requisitos, debiendo notificar a la Comisión la medida o acción tomada a más tardar el día hábil siguiente a que esta fue adoptada.

Los integrantes del Órgano de Administración o Dirección de las Instituciones Supervisadas no

deben encontrarse comprendidos dentro de los impedimentos que señale cada una de las leyes especiales, en caso de que estas no establezcan ninguna disposición de esta clase, será aplicable de forma supletoria, los impedimentos señalados en la Ley del Sistema Financiero.

Para una gestión eficaz de las prácticas de gobierno corporativo el Órgano de Administración o Dirección de las Instituciones Supervisadas según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo, deben:

1. Establecer políticas y metodologías para la selección, evaluación, formación y sucesión de los miembros del Órgano de Administración o Dirección, aprobadas por su Asamblea General de Accionistas o su equivalente, que garanticen que los miembros del Órgano de Administración o Dirección están calificados y que no tienen conflicto de intereses para desarrollar de forma objetiva e independiente sus funciones dentro de dicho órgano;
2. Definir procedimientos y prácticas adecuadas que aseguren que los miembros del Órgano de Administración o Dirección cumplan satisfactoriamente todas las funciones y responsabilidades asignadas;
3. Establecer, por parte del Órgano de Administración o Dirección, políticas y prácticas para la evaluación periódica de la efectividad de su gestión, la de sus Comités y

sus miembros; así como las acciones a realizar en caso de que existan reservas o dudas sobre el desempeño de algunos de sus miembros, pudiendo estas evaluaciones realizarse con la ayuda de expertos externos; y,

4. Establecer cualquier otro mecanismo que la Institución Supervisada considere pertinentes.

La Comisión podrá requerir a una Institución Supervisada requisitos adicionales a los antes descritos para los miembros del Órgano de Administración o Dirección, considerando para ello la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución.

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN.

La Escritura Social y los Estatutos Sociales deben contener disposiciones relativas al régimen interno y al funcionamiento del Órgano de Administración o Dirección, y en el caso de aquellas Instituciones Supervisadas que su propio marco legal de constitución no determine las responsabilidades del Órgano de Administración o Dirección, deben establecer un reglamento interno donde se definan las disposiciones a que se hace referencia en el presente Artículo. Dichas disposiciones deben señalar, entre otros, las obligaciones dictadas en el presente Reglamento, así como el carácter indelegable con que dicho Órgano debe asumir, al menos las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar las estrategias generales de la Institución Supervisada, estructura

- organizacional, presupuesto, plan de negocios y demás políticas, las cuales deben ser comunicadas a nivel institucional; asimismo, realizar seguimiento de la ejecución y cumplimiento de estas estrategias y determinar objetivos en materia de resultados;
2. Actuar con independencia y ejercer buenas prácticas para garantizar el derecho y trato equitativo de los accionistas o su equivalente;
 3. Disponer y tener acceso a información precisa, pertinente y oportuna para la toma de decisiones, sobre todos los aspectos relevantes de la Institución;
 4. Velar porque se trasmitan los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes del Órgano de Administración o Dirección; y, actualizarlos sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la Institución, políticas, procesos, normas, procedimientos, manuales u otras sobre Gobierno Corporativo;
 5. Celebrar sesiones y dejar documentadas las deliberaciones y decisiones de cada una de las mismas en el Acta correspondiente; proporcionando con suficiente anticipación toda la información necesaria a los miembros del Órgano de Administración o Dirección previo a realizar las sesiones. Las Actas deben estar a disposición de la Comisión cuando esta así lo requiera;
 6. Aprobar políticas que fomenten el establecimiento de la cultura de ética y los valores corporativos, velando porque se apliquen de forma permanente en toda la Institución;
 7. Establecer los procedimientos a seguir para la separación o inhabilitación de Consejeros o Directores del Órgano de Administración o Dirección, cuando estos no cumplan cabalidad sus funciones o responsabilidades, así como cuando estos pierdan su idoneidad por encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en la Ley, este reglamento u otros que defina la Institución;
 8. Aprobar los documentos o lineamientos que contengan información sobre políticas de selección, inducción y capacitación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos a la Alta Gerencia y otros empleados. Estos incentivos deben estar alineados al Marco de Apetito de Riesgo y a la estrategia de negocio de la Institución;
 9. Aprobar políticas para la selección, evaluación, nombramiento, remoción y sucesión de la Alta Gerencia, responsables de la Unidad de Gestión de Riesgos, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Cumplimiento Regulatorio, Comités y otros que ejerzan funciones de vigilancia;
 10. Asegurar que el conocimiento y experiencia de la Alta Gerencia sean apropiados a la naturaleza del negocio y el perfil de riesgo de la Institución;

11. Hacer del conocimiento de manera oportuna a la Comisión y a la Asamblea de Accionistas o su equivalente, cuando esta haya sido convocada legalmente o comunicada, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Institución, así como de las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias o debilidades identificadas, estableciendo en sus políticas internas los lineamientos para el cumplimiento de lo descrito en este numeral;
12. Aprobar mecanismos de identificación, seguimiento, verificación, y control de las exposiciones de riesgo bajo buenas prácticas, incluyendo las relaciones con Partes Relacionadas o Grupos Económicos, sus accionistas, la Alta Gerencia u otros funcionarios o ejecutivos y empleados autorizados en la toma de decisiones en concordancia con la Declaración de Apetito de Riesgo;
13. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la Institución, así como conocer las pruebas de estrés, sus resultados y girar las instrucciones que sean necesarias para que se realicen las acciones que correspondan;
14. Revisar y vigilar el perfil de riesgo de la Institución;
15. Aprobar los mecanismos requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgo o los tomados en exceso, respecto al Apetito de Riesgo establecido;
16. Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la Institución y el sistema de control interno a través del Órgano correspondiente;
17. Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso, así como de los activos a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, comprometiéndose a manejarlos con prudencia;
18. Establecer sistemas de control adecuados de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la Institución y Grupo Financiero;
19. Aprobar la contratación y compensación de la Firma de Auditoría Externa;
20. Conocer los informes sobre la institución emitidos por la Comisión, auditoría externa u otros órganos reguladores de control y fiscalización, así como por las funciones de vigilancia e instruir sobre su adopción, corrección y monitoreo periódico, debiendo estar informado sobre los avances de estos;
21. Establecer mecanismos de acceso a los funcionarios o ejecutivos y empleados de

la Institución, a efecto de informar sobre posibles actos ilícitos o irregulares que puedan afectarla económicamente, o la imagen y reputación de esta;

22. Gestionar las situaciones de conflicto de interés permanente o temporal que se puedan presentar entre la Institución, accionistas, miembros del Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia;
23. Autorizar transacciones entre la Institución, accionistas mayoritarios, controladores y miembros del Órgano de Administración o Dirección, Grupo Financiero o Partes Relacionadas, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente;
24. Aprobar la contratación de servicios con terceros cuando corresponda;
25. Aprobar los planes preventivos de recuperación y resolución; y,
26. Otras responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por la Asamblea de Accionistas o su equivalente o que la Comisión requiera de acuerdo con buenas prácticas y estándares internacionales.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DEL MARCO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

El Órgano de Administración o Dirección debe asegurarse que la Institución Supervisada ha

adoptado principios y buenas prácticas que le permitan contar con un adecuado funcionamiento del Marco de Gobierno Corporativo, así como su interacción con los diferentes Comités. Para estos efectos, debe formular, aprobar y garantizar la aplicación de políticas y documentación esencial, reglas organizacionales, códigos de conducta, mandatos de los Comités, procedimientos, planes de contingencia y continuidad de negocio, programa de cumplimiento, entre otros, los cuales deben divulgarse en forma efectiva, así como sus actualizaciones, dependiendo de su confidencialidad; en el caso de las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley, deberán cumplir lo que se establezca en esta o en el Reglamento que regula su actividad.

El Órgano de Administración o Dirección es el responsable de la supervisión de las Funciones de Vigilancia, y la Alta Gerencia de las áreas operativas.

ARTÍCULO 29.- DILIGENCIA Y LEALTAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN. Los miembros del Órgano de Administración o Dirección deben actuar con diligencia y lealtad con la Institución Supervisada, debiendo cumplir con los deberes establecidos por las leyes, reglamentos, normativas y los Estatutos Sociales. El Órgano de Administración o Dirección tiene responsabilidad sobre los recursos de terceros que administra y actúa tomando en cuenta los intereses legítimos de los Grupos de Interés.

Un elemento clave para aquellas instituciones que forman parte de la estructura de un Grupo Financiero, es que, aunque la Institución esté controlada por

otra, el deber de diligencia y lealtad del Órgano de Administración o Dirección es con la primera y no con la que controla el Grupo Financiero.

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN.

El Presidente del Órgano de Administración o Dirección desempeña un rol fundamental en el funcionamiento de este órgano, aportando su liderazgo y responsabilidad sobre su correcto funcionamiento, además es primordial para el mantenimiento de la independencia, así como su capacidad para ejecutar eficazmente su mandato. Asimismo, este debe contar con experiencia, competencias, cualidades personales y profesionales y con el tiempo para asumir sus funciones.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y DEL GERENTE GENERAL O SU EQUIVALENTE.

Las funciones del Presidente del Órgano de Administración o Dirección y Gerente General o su equivalente, deben estar claramente definidas en los Estatutos Sociales, Leyes o Reglamentos que regulan su actividad o los reglamentos internos de la Institución Supervisada. Asimismo, este debe mantener un diálogo permanente con los demás miembros del Órgano de Administración o Dirección, acceso a información de la Institución Supervisada y de los funcionarios o ejecutivos y empleados, promoviendo la comunicación permanente con la Comisión u otros órganos reguladores de control y fiscalización.

ARTÍCULO 32.- SUPERVISIÓN A LA ALTA GERENCIA.

El Órgano de Administración o Dirección debe supervisar la labor de la Alta Gerencia en adhesión a los valores, el apetito y la cultura de riesgo de la Institución Supervisada, debiendo tomar las acciones oportunas cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Órgano de Administración o Dirección, considerando al menos lo siguiente:

1. Asegurar que las actuaciones de la Alta Gerencia sean coherentes con la estrategia y políticas aprobadas por el Órgano de Administración o Dirección, a fin de solicitar aclaración y revisar de forma crítica las explicaciones e información facilitada por la Alta Gerencia;
2. Realizar reuniones con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la Institución;
3. Establecer planes de carrera y de sucesión para los puestos de la Alta Gerencia a través del Órgano que corresponda; y,
4. Tener una interacción regular con cualquier Comité que haya establecido, así como otras funciones clave y solicitar de forma proactiva información por parte de ellos y solicitar aclaración y revisar de forma crítica la información cuando sea necesario.

ARTÍCULO 33.- POLÍTICAS DE COMPENSA-

CIÓN. El Órgano de Administración o Dirección

debe aprobar las políticas de compensación, fijas o variables según la necesidad de la Institución Supervisada o Grupo Financiero, que no incentiven la toma excesiva de riesgos y que en todo caso deben ser coherentes y alineadas con el Marco de Apetito de Riesgo. Además, deben incorporar medidas que prevengan conflicto de interés. De la misma manera, el Órgano de Administración o Dirección debe aprobar las bonificaciones extraordinarias cuando se concedan a los funcionarios o ejecutivos en un horizonte temporal adecuado.

En el caso de las instituciones supervisadas que se rigen por su propia Ley podrán percibir bonificaciones extraordinarias siempre y cuando su marco legal lo permita.

El plan o política de compensación de los miembros del Órgano de Administración o Dirección debe ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas o su equivalente y tendrá relación con el tiempo de dedicación y desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades dentro de la Institución Supervisada, la situación financiera de la misma y la participación en los Comités.

La remuneración debe reflejar la exposición de riesgo y sus resultados. Las prácticas de retribución deben establecerse en base a desempeño y posibles beneficios futuros, y en caso de que exista incertidumbre respecto a su consecución estos deben evaluarse mediante indicadores cualitativos y cuantitativos, en coherencia con su política de ética y normas profesionales. El marco de remuneración debe permitir ajustar la remuneración variable,

a fin de contemplar todos los riesgos, incluidas desviaciones de los límites del Marco de apetito de riesgo, procedimientos internos o requisitos legales.

Las políticas de compensación deben extenderse en la medida de lo posible a las subsidiarias de la Institución Supervisada.

ARTÍCULO 34.- IDONEIDAD DE LA ALTA GERENCIA. Para el cumplimiento de sus responsabilidades los miembros de la Alta Gerencia deben poseer la idoneidad financiera, moral y técnica para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su cargo.

Los miembros de la Alta Gerencia deben actualizar sus conocimientos con formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL O SU EQUIVALENTE. El Gerente General o su equivalente, es el responsable de dirigir y supervisar la gestión efectiva de la Institución Supervisada conforme las facultades delegadas por el Órgano de Administración o Dirección, debiendo dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

Las funciones y responsabilidades del Gerente General o su equivalente, deben estar orientadas al menos a las siguientes:

1. Implementar las estrategias de la Institución Supervisada, el marco de apetito de riesgo, la estructura organizacional y las políticas de la Institución;

2. Contar con autonomía suficiente para llevar a cabo las operaciones diarias de la Institución Supervisada de manera efectiva y de acuerdo con la cultura ética, en concordancia con los intereses y viabilidad a largo plazo de la Institución;
3. Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, aplicables a los miembros del Órgano de Administración o Dirección;
4. Formular y entregar información adecuada y oportuna al Órgano de Administración o Dirección, que le permita llevar a cabo sus deberes y funciones, incluyendo el monitoreo y revisión del desempeño y las exposiciones al riesgo de la Institución, así como el desempeño de los miembros de la Alta Gerencia, sin perjuicio de las responsabilidades que establezcan los Estatutos Sociales y en el caso de las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento lo que estos establecen, así como otras que requiera la Comisión;
5. Implementar y promover un sistema de gestión integral de riesgo, asegurándose que todos los miembros de la Alta Gerencia tomen decisiones congruentes con este, y comunicar efectivamente el apetito de riesgo a todos los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución;
6. Asegurar que las líneas de negocio cuenten con un proceso para identificar, medir, monitorear e informar oportunamente sobre el perfil de riesgo e identificar de forma oportuna desviaciones a los límites y de las exposiciones importantes;
7. Promover el cumplimiento regulatorio y el trato justo hacia los Grupos de Interés de la Institución;
8. Informar al Órgano de Administración o Dirección, sobre las situaciones de conflicto de interés que les puedan afectar y sobre los asuntos o transacciones de la Institución Supervisada en los cuales tenga un interés personal;
9. Implementar oportunamente las recomendaciones y corregir las deficiencias encontradas por los auditores internos y externos, la Comisión y otros órganos reguladores de control y fiscalización; y,
10. Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección o a requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 36.- IMPEDIMENTOS PARA ACTUAR COMO CONSEJERO O DIRECTOR INDEPENDIENTE. En adición a los impedimentos señalados en la Ley aplicable para los Consejeros, Directores o su equivalente, el Consejero o Director Independiente no debe estar comprendido en las siguientes condiciones:

1. Ser accionista de la Institución Supervisada;
2. Ser asesor de la Institución Supervisada, socio o empleado de firmas que funjan como consultores de la Institución o sus afiliadas y que sus ingresos dependan de esta relación contractual;
3. Ser proveedor o deudor importante, conforme lo defina la Institución Supervisada;
4. Ser empleado de una fundación, universidad, asociación o sociedad civil que reciba o conceda donativos importantes de la Institución Supervisada;
5. Ser Gerente General o su equivalente, funcionario o ejecutivo de alto nivel de la Institución Supervisada o de instituciones del mismo Grupo Financiero, de su casa matriz o Grupo Económico Relacionado nacional o del extranjero;
6. Tener vínculo por relación conyugal o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los accionistas o administradores de la Institución Supervisada; así como con las demás personas mencionadas en los numerales anteriores de este Artículo; y,
7. Ocupar simultáneamente otro cargo en el Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente.

Para efectos del numeral 3) del presente Artículo, corresponderá a la Institución Supervisada incorporar

como parte de sus políticas internas los criterios que se considerarán para definir a un proveedor o deudor importante. No obstante, la Comisión podrá realizar las observaciones correspondientes de acuerdo con sus evaluaciones.

ARTÍCULO 37.- PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS O DIRECTORES INDEPENDIENTES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN. La integración del Órgano de Administración o Dirección debe ser tal que facilite la ejecución de sus responsabilidades. Para tal fin debe incluir los Consejeros o Directores Independientes, de conformidad con su tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo. Asimismo, le serán aplicables las disposiciones señaladas en la Ley o Reglamento que regula su actividad.

Los Consejeros o Directores Independientes deben asistir y participar de las sesiones del Órgano de Administración o Dirección de la Institución Supervisada, con voz y voto, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

Ningún Consejero o Director Independiente podrá desempeñar cualquier otro cargo en el Órgano de Administración o Dirección, en la misma u otra Institución Supervisada que se dedique al mismo giro comercial ya sea nacional o extranjera.

No obstante, un Director Independiente podrá desempeñar similar posición en el Órgano de Administración o Dirección de otras instituciones que formen parte del grupo financiero.

Para las Instituciones Supervisadas que se rigen por su propia Ley o Reglamento corresponderá el nombramiento del Director Independiente cuando estos así lo indiquen.

CAPÍTULO V DEL COMISARIO

ARTÍCULO 38.- DEL CARGO DE COMISARIO

El nombramiento del Comisario corresponderá para las Instituciones Supervisadas que el Código de Comercio, su Ley o Reglamento así lo establezca. La persona designada como Comisario en una Institución Supervisada debe cumplir con los requisitos exigidos a los miembros del Órgano de Administración o Dirección. Asimismo, le serán aplicables los impedimentos señalados en la Ley del Sistema Financiero o su Ley aplicable.

ARTÍCULO 39.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. En adición a las facultades y obligaciones señaladas en el Código de Comercio, Estatutos Sociales, Ley o Reglamento que le aplique, corresponderá al Comisario al menos lo siguiente:

1. Elaborar los informes de la Institución Supervisada a ser presentados a la Asamblea de Accionistas o su equivalente, relacionados con la gestión integral de riesgo, gobierno corporativo, situación financiera y patrimonial, así como cualquier otro aspecto relevante;
2. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas o su equivalente

y las correspondientes del Órgano de Administración o Dirección;

3. Presentar en las sesiones del Órgano de Administración o Dirección las recomendaciones que considere necesarias para el fortalecimiento de la gestión de la Institución Supervisada; y,
4. Otras facultades y obligaciones inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección o a requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 40.- LINEAMIENTOS MÍNIMOS APPLICABLES AL COMISARIO. Las Instituciones Supervisadas deben contar con lineamientos mínimos aplicables a los procesos y metodologías para la selección, remuneración, evaluación, formación y sustitución del Comisario, así como las funciones y responsabilidades asignadas a este.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 41.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Las Instituciones Supervisadas deben contar con un sistema de control interno como mecanismo de apoyo al Órgano de Administración o Dirección. Este sistema abarca todo el personal, las políticas, los procesos, los límites, la cultura de ética y otros aspectos que apoyan el logro de los objetivos de la Institución, incluyendo procesos de reporte de información confiable, oportuna y relevante; asimismo, las funciones de gestión de riesgo, Ética y Cumplimiento y Auditoría Interna.

Además, debe incluir políticas y procedimientos que faciliten la eficiencia de las operaciones, que contribuyan a la gestión eficaz del riesgo, cumplir las leyes y reglamentos aplicables, administración de los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento, medidas de seguridad y planes de contingencia que cumpla con los estándares de confidencialidad e integridad de la información transmitida o almacenada en las bases de datos. Todo esto fortalece la capacidad de la Institución Supervisada para responder a las oportunidades de negocio y los desafíos que enfrenta.

El sistema de control interno, debe incluir además, procesos mediante los cuales el Órgano de Administración o Dirección, sus Comités de apoyo, la Alta Gerencia, otros funcionarios o ejecutivos y las áreas dentro del ámbito de su competencia, verifiquen el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución, así como, la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, de la Comisión, otros órganos reguladores y fiscalizadores, o para efectos de revelación de información a los Grupos de Interés.

El sistema de control interno debe ser adecuado a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos del negocio debiendo revisarse periódicamente, a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la Institución.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El sistema de control interno debe estar debidamente documentado en manuales, políticas y procedimientos de gestión y control de riesgos, así como en otras normas de

naturaleza similar establecidas por la Institución Supervisada.

CAPÍTULO VII

COMITÉS Y FUNCIONES DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- COMITÉS. Para una mayor eficiencia y profundidad en el análisis de los temas de su competencia y considerando el tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgos de la Institución Supervisada, el Órgano de Administración o Dirección debe establecer Comités, en concordancia con la responsabilidad señalada en el Artículo 25 de este Reglamento.

El Órgano de Administración o Dirección debe considerar la rotación periódica de los miembros de los Comités, para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. Esta rotación debe tomar en cuenta las competencias y experiencia de los miembros nominados.

ARTÍCULO 44.- INFORMES, RESOLUCIONES O ACTAS DE LOS COMITÉS.

Los resultados de los documentos analizados y las conclusiones que se deriven de las funciones que desarrollen los diferentes Comités, deben constar en un informe, resolución o acta según corresponda, el cual debe hacerse del conocimiento del Órgano de Administración o Dirección por parte del Presidente del Comité respectivo, con la periodicidad que la Institución Supervisada considere conveniente.

El contenido del informe, resolución o acta según corresponda, el cual debe revelar todos los aspectos

importantes tratados en cada Comité, debiendo sustentarse bajo una estructura de contenido de información de forma clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones.

La veracidad y razonabilidad de la información contenida en los informes, resoluciones o actas según corresponda, es responsabilidad de los miembros del Comité de la Institución y deben estar disponibles a requerimiento de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- DEL COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de Riesgos es el encargado de velar por una sana gestión de los riesgos de la Institución Supervisada, correspondiéndole al Órgano de Administración o Dirección su conformación, asegurándose que todos sus miembros cuenten con experiencia en temas y prácticas de gestión de riesgos, en virtud que este Comité debe vigilar y apoyar la labor de la Unidad de Riesgos, comunicando al Órgano de Administración o Dirección los aspectos relevantes determinados y proponiendo en el caso que ameriten, las medidas correctivas.

Este Comité tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Proponer al Órgano de Administración o Dirección para su aprobación, manuales, políticas, procedimientos y planes para la administración integral de riesgos;
- 2) Asesorar e informar, al Órgano de Administración o Dirección sobre el perfil de riesgo actual y futuro, vigilando la

implementación del Marco de Apetito de Riesgo y reportando el estado de la cultura de riesgo;

- 3) Proponer al Órgano de Administración o Dirección la declaración de apetito de riesgo y límites de riesgo de la Institución Supervisada;
- 4) Mantener una comunicación periódica y fluida con los demás Comités de la Institución para facilitar el intercambio de información relevante en relación con las funciones del Comité de Riesgos;
- 5) Establecer las exposiciones de riesgo que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Institución, el cual debe ser aprobado por el Órgano de Administración o Dirección;
- 6) Verificar y monitorear la implementación de las acciones correctivas necesarias, en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos;
- 7) Revisar, con la periodicidad que corresponda, la eficiencia de los mecanismos relacionados con las metodologías, herramientas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución;

- 8) Vigilar las estrategias de gestión de liquidez y solvencia para garantizar que son coherentes con el apetito de riesgo;
- 9) Evaluar y revisar las pruebas de estrés realizadas por la Unidad de Gestión de Riesgos, sus resultados y las acciones implementadas derivadas de estas; y,
- 10) Analizar los informes que remita la Unidad de Gestión de Riesgos.

Sin perjuicio de lo antes descrito, este Comité podrá ejercer otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades que se estimen convenientes a requerimiento del Órgano de Administración o Dirección o de la Comisión.

ARTÍCULO 46.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS.

Las Instituciones Supervisadas en su estructura orgánica deben conformar una Unidad de Gestión de Riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio, de acuerdo con su estructura, tamaño, naturaleza, complejidad de las operaciones y perfil de riesgo. Esta Unidad será la encargada del sistema de administración integral de riesgos, mismo que debe contener estrategias y procesos que permitan gestionar los riesgos a través de la identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los diferentes riesgos que enfrenta la Institución Supervisada, así como, sus interrelaciones e impacto potencial en el negocio. Asimismo, la Institución Supervisada podrá contratar especialistas en riesgos específicos.

La Unidad de Gestión de Riesgos no realizará, procesará o aprobará transacciones. Esta Unidad debe poseer el personal suficiente y con idoneidad técnica que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo participar en el diseño y permanente adecuación del Marco de Apetito de Riesgo, manual de gestión de riesgos y demás políticas internas que tengan como propósito definir las responsabilidades de las unidades de negocios y sus funcionarios o ejecutivos en la gestión de riesgos de la Institución Supervisada.

El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos debe tener independencia respecto de las unidades de negocio y autoridad para poder reportar directamente al Órgano de Administración o Dirección y Comité de Riesgos. Asimismo, debe contar con acceso irrestricto a la información y al personal necesario para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Las Instituciones Supervisadas deben establecer para la Unidad de Gestión de Riesgos funciones y responsabilidades que incluyan al menos las siguientes:

- 1) Proponer al Órgano de Administración o Dirección en colaboración con el Gerente General y el Gerente Financiero o sus equivalentes, un apetito y límites de riesgos prudentes y congruentes con la declaración del apetito de riesgo de la Institución Supervisada y vigilar su implementación;
- 2) Vigilar los riesgos de manera efectiva, asociando los riesgos al modelo de negocio

y relacionándolos con el plan estratégico y apetito de riesgo de la Institución Supervisada, debiendo informar periódicamente al Órgano de Administración o Dirección, Comité de Riesgos, Alta Gerencia y a las áreas o unidades correspondientes, sobre los riesgos, el grado de exposición, los límites y la administración de estos;

- 3) Elaborar informes que detallen, entre otros, los riesgos existentes, emergentes y potenciales;
- 4) Establecer un proceso para informar sobre el riesgo y la alineación del apetito y el perfil de riesgo con la cultura de riesgo de la Institución Supervisada;
- 5) Comunicar al Órgano de Administración o Dirección, Comité de Riesgos y Gerente General o su equivalente, los incumplimientos al Marco de Apetito de Riesgo y los planes de acción requeridos para su corrección, especialmente cualquier violación a los límites de riesgos que pongan en peligro a la Institución Supervisada y en especial su condición financiera;
- 6) Realizar pruebas de estrés que le permitan entender los riesgos potenciales;
- 7) Proponer al Comité de Riesgos las políticas de gestión de riesgos; y,
- 8) Otras funciones y responsabilidades asignadas por el Comité de Riesgos, el Órgano de Administración o Dirección o a requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las Instituciones Supervisadas deben velar por que se cumplan las políticas y procedimientos relacionados a los riesgos operativos y tecnológicos que incluyan entre otros, la privacidad de la información de los usuarios en general o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios; con el fin de gestionar los riesgos y peligros derivados de las vulnerabilidades en los sistemas informáticos y seguridad de la información.

Asimismo, deberán cumplir con la normativa emitida por la Comisión para dar cumplimiento a lo señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 49.- COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA. La Institución Supervisada debe integrar un Comité de Auditoría Interna, el cual debe sujetarse como mínimo, a lo dispuesto en las buenas prácticas, normas internacionales de auditoría u otras normativas o lineamientos aplicables emitidos por la Comisión, órganos de control y fiscalización. La conformación del Comité de Auditoría Interna debe garantizar el ejercicio de un juicio objetivo e independiente.

Todos sus miembros deben poseer idoneidad técnica en el manejo y comprensión de la operatividad del negocio e información financiera, así como en temas de gestión de riesgos, control interno, contabilidad y auditoría.

El Comité de Auditoría Interna tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Administración o Dirección, así como de las disposiciones de la Comisión u otro órgano de control y fiscalización;
- 2) Proveer aseguramiento independiente de la efectividad del Marco de Gobierno de Riesgo, respaldando al Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia en la promoción de un Gobierno eficaz;
- 3) Informar al Órgano de Administración o Dirección y dar seguimiento oportuno a las recomendaciones que se formulen en los informes de auditoría interna y externa, la Comisión y de otros órganos de control y fiscalización, y asegurarse que se realicen las correcciones de los hallazgos encontrados;
- 4) Revisar las evaluaciones y opiniones de terceros sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgo y control interno y emitir los informes correspondientes;
- 5) Revisar y aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna para cerciorarse que sea adecuado previo a la aprobación por parte del Órgano de Administración o Dirección, y que el mismo esté diseñado de acuerdo con la gestión integral de riesgos y su apetito al riesgo;
- 6) Evaluar la calidad y alcance de la labor de la Unidad de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su plan de trabajo;
- 7) Evaluar que los procesos de información contables, financieros, actuariales (si aplican), los sistemas de gestión de riesgos y control interno de la Institución Supervisada sean adecuados, para lo cual el Comité de Auditoría Interna podrá tener acceso a un asesoramiento por parte de un experto externo, de forma tal que se presente información cumpliendo con el marco contable aplicable y normativa prudencial vigente emitida por la Comisión, previo a ser presentada al Órgano de Administración o Dirección;
- 8) Evaluar y proponer al Órgano de Administración o Dirección las condiciones para la contratación y revocación de la firma de auditoría externa, conforme las habilidades del personal (cantidad y tipo), independencia, políticas internas y prácticas de control de calidad de las políticas y reglamentos internos de la Institución Supervisada y de la Comisión que le sean aplicables;
- 9) Evaluar la calidad, alcance y frecuencia de la Auditoría Externa, así como el plan de trabajo y su cumplimiento;
- 10) Revisar y discutir con el Órgano de Administración o Dirección el informe de la auditoría externa y de la Comisión, otros documentos e informes relacionados, calidad de los estados financieros y las observaciones planteadas;

- 11) Revisar que la información financiera periódica y de cierre de ejercicio, sean elaborados cumpliendo con los marcos contables y normativa prudencial aplicables; y,
- 12) Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 50.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS. Las Instituciones Supervisadas en su estructura organizacional deben conformar una Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo con su estructura, tamaño, naturaleza, complejidad de las operaciones y perfil de riesgo de la Institución Supervisada, la cual debe tener un mandato claro, el cual debe ser conocido a nivel institucional, que le permita autoridad y acceso irrestricto a todo tipo de información y al personal, ser independiente de las funciones operativas y reportar directamente al Órgano de Administración o Dirección y Comité de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna debe proporcionar un aseguramiento independiente al Órgano de Administración o Dirección y a la Alta Gerencia en la promoción de un Gobierno Corporativo eficaz y en mantener la solidez a largo plazo de la Institución Supervisada; verificando los sistemas y procesos de

Gobierno Corporativo, control interno y la gestión de riesgos, ayudando a estos a proteger su organización y reputación.

La Unidad debe contar con personal con experiencia, competencias, cualidades personales y recursos suficientes que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, debe tener la atribución de reunirse con el Órgano de Administración o Dirección sin la presencia del Gerente General o su equivalente, así como de otros funcionarios de la Alta Gerencia, cuando lo requiera.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Las funciones y responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna deben incluir al menos las siguientes:

- 1) Formular e implementar un Plan de Auditoría Anual basado en riesgos para lo cual debe existir una interacción con el área de riesgos y darle el seguimiento que corresponda para su eficaz cumplimiento;
- 2) Generar informes sobre las evaluaciones realizadas y presentarlos de manera periódica al Órgano de Administración o Dirección; y Comité de Auditoría Interna, comunicándolo posteriormente al Gerente General o su equivalente; y darle el seguimiento a los hallazgos y recomendaciones a implementar;

3) Establecer metodologías de evaluación que se ajusten a las buenas prácticas internacionales y contar con controles de calidad que garanticen su aplicación; y,

4) Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Comité de Auditoría, Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 52.- COMITÉ DE RECURSOS

HUMANOS. Las Instituciones Supervisadas deben integrar un Comité de Recursos Humanos el cual debe garantizar que el Órgano de Administración o Dirección no este dominado por una única persona o un pequeño grupo, de forma que menoscabe los intereses del conjunto de la Institución Supervisada. Puede participar en la evaluación de la eficacia del Órgano de Administración o Dirección y de la Alta Gerencia y debe ser apoyo del mismo en la vigilancia de las políticas de recursos humanos de la Institución Supervisada.

Todos sus miembros deben poseer idoneidad técnica en el manejo y comprensión de las funciones y responsabilidades a su cargo. Asimismo, debe estar constituido de tal manera que le permita establecer en conjunto con el Comité de Riesgo las políticas, prácticas de remuneración y los incentivos alineados a los riesgos asumidos con relación al capital y liquidez.

Este Comité tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

1) Presentar recomendaciones al Órgano de Administración o Dirección de los miembros de la Alta Gerencia y analizar el papel y las responsabilidades de éstos, así como el conocimiento, experiencia y competencia que exige la función;

2) Supervisar el diseño y el funcionamiento del sistema de remuneración e incentivos, el cual debe incluir medidas para evitar el conflicto de intereses en la Institución Supervisada y que sea consistente con la estrategia, la cultura ética, el marco de apetito de riesgo, horizonte de negocio y los intereses a largo plazo;

3) Evaluar, vigilar y dar seguimiento a los conflictos de intereses que se hayan presentado en la Institución relacionado con los funcionarios y empleados hasta su resolución;

4) Proponer al Órgano de Administración o Dirección para su aprobación, una política de recursos humanos y velar por el cumplimiento de ésta, que contemple al menos lo siguiente:

a. Políticas de selección, promoción y remoción del personal;

b. Metodología para la elaboración de planes de sucesión y desarrollo

de la carrera de los miembros del Órgano de Administración o Dirección, funcionarios o ejecutivos clave y empleados de la Institución Supervisada;

- c. Sistema de remuneraciones, incentivos y compensaciones;
- d. Incentivos para los empleados de las funciones de vigilancia, de forma que estos no estén alineados a los resultados de las líneas de negocio y criterios de evaluación de desempeño conforme sus objetivos, preservando su independencia;
- e. Criterios de evaluación de desempeño, perfiles de puestos para la selección y contratación; asimismo, lineamientos enfocados al desarrollo profesional de los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución; y,
- f. Medidas que minimicen los riesgos profesionales de los funcionarios o ejecutivos y empleados de la Institución Supervisada.

Sin perjuicio de lo antes descrito, este Comité podrá desempeñar otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades a requerimiento del Órgano de Administración o Dirección o de la Comisión.

ARTÍCULO 53.- COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. Las Instituciones Supervisadas deben constituir un Comité de Gobierno Corporativo, el cual tiene como objetivo principal recomendar y asegurar el cumplimiento, seguimiento y buenas prácticas de gobierno corporativo, asimismo debe estar pendiente de los resultados sobre el cumplimiento de normas internas, leyes y regulaciones aplicables, velando por un marco eficaz que garantice los derechos y un trato equitativo a los usuarios.

Las normas de un buen gobierno corporativo comprenden el establecimiento de principios y buenas prácticas internacionales, los cuales reforzarán el compromiso de las Instituciones Supervisadas para fortalecer su estructura.

ARTÍCULO 54.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS. La Institución Supervisada debe contar con una Unidad de Cumplimiento Regulatorio, como segunda línea de defensa es responsable de supervisar que la institución cumpla de forma íntegra las leyes, normas y reglamentos emitidas por la Comisión y otros órganos de control y fiscalización, así como con sus políticas, códigos y demás normas internas.

Esta Unidad debe establecerse en las Instituciones Supervisadas en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgo o por requerimiento de la Comisión. No obstante, aquellas que su estructura organizacional no les permita designar

personal para realizar esta función, la misma podrá ser asumida por la Alta Gerencia u otra Función de Vigilancia, tomando en cuenta que el Órgano de Administración o Dirección debe vigilar y monitorear las responsabilidades asignadas.

La Unidad debe contar con personal con experiencia, competencias, cualidades personales y recursos suficientes que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, debe tener la atribución de reportar y reunirse con el Comité de Gobierno Corporativo o en su defecto con el Órgano de Administración o Dirección sin la presencia del Gerente General o su equivalente, según lo establecido en sus políticas.

La Unidad de Cumplimiento Regulatorio debe realizar una supervisión independiente y debe contar con acceso irrestricto a la información y al personal necesario para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO. La Unidad de Cumplimiento Regulatorio tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Velar por el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, procedimientos, procesos y políticas internas aplicables a la Institución Supervisada; asimismo, evaluar y analizar el riesgo de incumplimiento asociado;
- 2) Mantener actualizada a la Alta Gerencia y al Comité de Gobierno Corporativo, según corresponda, sobre los resultados de su gestión;

- 3) Elaborar un plan de trabajo que contemple las estrategias, políticas, procedimientos para el cumplimiento de la legislación y normativa vigente aplicable.
- 4) Asesorar al Órgano de Administración o Dirección y a la Alta Gerencia en materia de cumplimiento y principios internacionales aplicables a la Institución Supervisada los cuales contribuyan a mejorar su efectividad, cuando corresponda;
- 5) Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal de la Institución sobre la importancia del cumplimiento del marco legal aplicable a la Institución, políticas internas y de ética;
- 6) Elaborar informes periódicos para el Comité de Gobierno Corporativo y la Alta Gerencia, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados;
- 7) Establecer una comunicación efectiva con las unidades operativas para atender consultas en temas de cumplimiento regulatorio; y,
- 8) Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 56.- FUNCIÓN DE ANÁLISIS

ACTUARIAL. El Análisis Actuarial es una función independiente, aplicable a las instituciones supervisadas de Seguros, con responsabilidades distintas respecto a las labores actuariales operativas.

Las Instituciones Supervisadas de Seguros que cuentan con una función de análisis actuarial deben ser: eficaces, con recursos adecuados a la naturaleza, estructura, tamaño, perfil de riesgo, modelo de negocio y complejidad de las actividades de la Institución y tendrá acceso al Órgano de Administración o Dirección.

Esta tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Evaluar el diseño, tarificación y valoración de los seguros ofrecidos por la aseguradora;
- 2) Evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas constituidas y la adecuación del proceso seguido, incluyendo la verificación de calidad y suficiencia de la información necesaria para el establecimiento de éstas;
- 3) Revisar los modelos para determinar exposiciones, además, la adecuación de los programas de reaseguro para mitigar dichas exposiciones;
- 4) Evaluar los modelos internos de riesgo y las políticas de suscripción;
- 5) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el proceso aplicado para establecer

la adecuación y planeación de capital, bajo condiciones adversas; y,

- 6) Otras funciones y responsabilidades asignadas por el Órgano de Administración o Dirección, o por requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización, así como las buenas prácticas internacionales.

ARTÍCULO 57.- ANÁLISIS FINANCIERO.

La Función de Análisis Financiero es una función independiente, con responsabilidades sobre el análisis de los resultados financieros y operativos de la Institución Supervisada, asimismo, debe informar oportunamente al Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia.

Las Instituciones Supervisadas que cuentan con una función de análisis financiero en el desarrollo de estas deben ser: eficaces, con recursos adecuados a la naturaleza, estructura, tamaño, perfil de riesgo, modelo de negocio y complejidad de las actividades de la Institución y tendrá acceso al Órgano de Administración o Dirección, realizando al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Evaluar que la generación de información financiera sea oportuna, completa y precisa;
- 2) Evaluar que el análisis de los resultados financieros y de las operaciones sea de amplio alcance y sirva como insumo para la toma de decisiones;

- 3) Analizar el desempeño de las principales líneas de negocio;
- 4) Administrar el sistema de información gerencial de la Institución Supervisada; y,
- 5) Otras funciones y responsabilidades asignadas por el Órgano de Administración o Dirección, o por requerimiento de la Comisión u otros órganos de control y fiscalización, así como las buenas prácticas internacionales.

CAPÍTULO VIII

GRUPO FINANCIERO, ECONÓMICO Y PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y ALTA GERENCIA

El Órgano de Administración o Dirección y la Alta Gerencia deben tener comprensión de los negocios, operaciones y riesgos asociados al Grupo Financiero al que pertenezca, y en especial estar prevenidos a cualquier riesgo de contagio desde el Grupo hacia la Institución. Los sistemas de monitoreo y gestión de riesgos deben mantenerse con el objeto de poder identificar y mitigar oportunamente y con independencia los riesgos de contagio derivados del Grupo Financiero, Económico y Partes Relacionadas.

La relación de la Institución Supervisada con las entidades que integran su Grupo Financiero ya sea nacional o extranjero, debe ser transparente y divulgada, tanto a nivel interno (Órgano de

Administración o Dirección, Alta Gerencia, ejecutivos y empleados) como a nivel externo (usuarios, competidores, calificadoras de riesgo, órganos reguladores de control y fiscalización, proveedores de bienes y servicios de la Institución y público en general).

La Sociedad Responsable del Grupo Financiero debe velar por un sano Gobierno Corporativo, a fin de que este aplique las buenas prácticas conforme la estructura, naturaleza, tamaño, complejidad, estrategia y perfil de riesgo de las instituciones pertenecientes al Grupo.

El Órgano de Administración o Dirección y la Alta Gerencia serán responsables de velar porque sus funciones y responsabilidades con la Institución Supervisada no se vean afectadas por la relación con el Grupo Financiero, Económico y Partes Relacionadas, debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en la normativa vigente y principios internacionales aplicables.

CAPÍTULO IX

REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA INFORMATIVA

ARTÍCULO 59.- REVELACIÓN MÍNIMA DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORMACIÓN RELEVANTE. Las instituciones supervisadas deberán asegurarse de que la información acerca de toda temática referente a la institución sea, veraz, apropiada, íntegra, confiable,

coherente, periódica, oportuna y accesible, para la correcta toma de decisiones, debiendo revelarse en lo que sea concerniente a cada grupo de interés, por cualquier mecanismo de fácil acceso, incluyendo su sitio web, cuando corresponda, de conformidad a su Marco de Gobierno Corporativo y a las normas legales vigentes.

La información a revelar incluye, aunque no se limita a la siguiente:

- 1) Los objetivos de la Institución Supervisada;
- 2) Estados financieros no auditados para periodos interinos y auditados;
- 3) La participación accionaria mayoritaria y los derechos de voto;
- 4) Información de los principales productos y servicios de la Institución Supervisada;
- 5) Estructura organizacional de la Institución Supervisada y del Grupo Financiero, cuando corresponda, incluyendo líneas de negocios y estructura legal;
- 6) Estructura del Órgano de Administración o Dirección, tamaño, composición, competencias y experiencia, cargos directivos desempeñados en otras empresas o Instituciones Supervisadas, procesos de selección e indicar quienes son miembros independientes;
- 7) Información relativa a los Comités del Órgano de Administración o Dirección y Comités de Alta Gerencia;
- 8) Estructura de la Alta Gerencia (responsabilidades, líneas jerárquicas, competencias y experiencia);
- 9) Los riesgos administrados, los riesgos emergentes y las acciones tomadas para reducir su impacto; además de situaciones que pongan en riesgo la estabilidad y solvencia de la Institución Supervisada, respecto a hechos inusuales que por su relevancia afecten las operaciones o responsabilidades con los Grupos de Interés;
- 10) El Marco de Gobierno Corporativo y las medidas de control establecidas por la Institución Supervisada para acreditar el cumplimiento de su sistema de control interno;
- 11) Informes sobre la gestión de la Institución Supervisada a los Grupos de Interés;
- 12) Detalle de Partes Relacionadas, Grupos Económicos e integrantes del Grupo Financiero de la Institución Supervisada y sus Operaciones o negocios con éstos;
- 13) Política de remuneración aplicada al Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia;
- 14) Mecanismos utilizados para la revelación de información a los Grupos de Interés;
- 15) Políticas y procedimientos para la promoción de la cultura financiera y atención de reclamos presentados por los usuarios;

- 16) Transacciones que involucren a partes relacionadas o miembros del Órgano de Administración o Dirección y Alta Gerencia; y,
- 17) Cualquier otra información o aclaración relacionada con sus prácticas de Gobierno Corporativo en la medida que resulten relevantes para la comprensión de los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 60.- CANALES DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.

Las Instituciones Supervisadas deben crear y salvaguardar canales de divulgación de información que permitan un acceso transparente, justo y periódico para los Grupos de Interés, teniendo en cuenta que:

- 1) Todos los accionistas o su equivalente deben tener igualdad de acceso a la información;
- 2) Se disponga de mecanismos adecuados para la atención de los requerimientos o solicitudes particulares de información; y,
- 3) El Órgano de Administración o Dirección defina los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial de la información de la Institución; no obstante, la Comisión podrá requerir la evaluación de estos criterios, así como realizar las solicitudes adicionales sobre los temas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 61.- DERECHOS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS. Las políticas de Gobierno

Corporativo deben reconocer los derechos de los Grupos de Interés, promoviendo la cooperación entre la Institución Supervisada y los Grupos de Interés, a efectos de generar, entre otros, valor agregado y la viabilidad financiera de la Institución.

En relación a los Grupos de Interés en cada caso, se entenderá que tendrán los siguientes derechos en la Institución Supervisada:

- 1) Disponer de mecanismos que permitan a los Grupos de Interés expresar inquietudes, quejas y denuncias que deben ser atendidas de manera efectiva y oportuna; así como, recibir información de manera transparente, íntegra y veraz con el propósito de incrementar la participación de los Grupos de Interés y obtener un trato diligente y respetuoso por parte del personal;
- 2) Comunicar al Órgano de Administración o Dirección y a las autoridades públicas competentes su inquietud en relación con prácticas ilegales o contrarias a la ética sin que ello suponga poner en peligro sus derechos;
- 3) Recibir productos y servicios de calidad;
- 4) Conocer los mecanismos que se brindan a los órganos reguladores de control y fiscalización, para la verificación del cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica;

- 5) Tener conocimiento suficiente de los mecanismos que utiliza la Institución para promover y ejercitar la libre competencia, así como el uso de información privilegiada en favor de los miembros del Grupo de Interés o de terceros; y,
- 6) Otros derechos que le confieran las leyes, Estatutos Sociales, normas, políticas, reglamentos u otra normativa a los Grupos de Interés o que sean solicitados por la Comisión.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DE VIGILANCIA ADICIONALES. Las Instituciones Supervisadas de conformidad con su estructura, tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgo podrán establecer funciones de vigilancia adicionales a las mencionadas en el presente Reglamento, las cuales estarán sujetas a evaluación de la Comisión.

ARTÍCULO 63.- EVALUACIÓN. La Comisión evaluará las características y desempeño en el ejercicio de las responsabilidades de la Institución Supervisada, a efecto de verificar la calidad de las prácticas de Gobierno Corporativo, procurando la confianza de los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 64.- SANCIONES. La determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento a las

disposiciones establecidas en el presente Reglamento se realizarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones, las leyes y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 65.- INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN Y OTROS ÓRGANOS REGULADORES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, las Instituciones Supervisadas deben mantener a disposición de la Comisión, para cuando esta lo requiera, toda la información relacionada con el estado y funcionamiento de su Gobierno Corporativo.

Las Instituciones Supervisadas deben aplicar el mismo principio de colaboración con otros órganos reguladores de control y fiscalización, en lo relativo a la información que estos soliciten con propósitos de supervisión o evaluación, así como el acatamiento de los requerimientos y directrices realizados.

ARTÍCULO 66.- INFIDENCIA DE LA INFORMACIÓN. Los miembros del Órgano de Administración o Dirección y las Funciones de Vigilancia de las Instituciones Supervisadas están sujetos a lo señalado en las leyes aplicables, relacionadas con la infidencia de la información.

ARTÍCULO 67.- PLAZO DE ADECUACIÓN. Las Instituciones Supervisadas tendrán un plazo de ocho

(8) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a efectos de adoptar e implementar las nuevas disposiciones regulatorias.

ARTÍCULO 68.- CASOS NO PREVISTOS

La Comisión a través de las Superintendencias resolverá los casos no previstos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, buenas prácticas y estándares internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de la discrecionalidad que tendrán estas de elevar a la Comisión los casos que estimen pertinentes a ser resueltos mediante Resolución.

ARTÍCULO 69.- DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan sin valor y efecto la Resolución GE No.1432/30-07-2013 y Resolución GE No.545/13-07-2016, contentivas de las "Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros" y el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas" respectivamente.

ARTÍCULO 70.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos

y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Riesgos y Gerencia Legal, para su conocimiento.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA

Secretaria General

22 O. 2022

para prevenir el riesgo de que efectivamente ello ocurra; así como información relevante, con el propósito que se pueda contar con los elementos necesarios para preparar un plan que permita la Resolución ordenada de la Institución, en el supuesto de que las causales para la declaración de la Institución en Resolución establecidas en la Ley se cumplan. Asimismo, en ese Artículo se señala que la Comisión, tomando en cuenta los estándares internacionales vigentes, debe establecer la regulación relacionada con el contenido de los planes, incluyendo los lineamientos necesarios para su implementación.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; asimismo, dictar las normas que requieren las instituciones supervisadas para el cumplimiento de su cometido, lo mismo que las normas prudenciales que deben cumplir éstas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en atención a lo dispuesto en el Artículo 115-Y de la Ley del Sistema Financiero, considera procedente emitir disposiciones normativas relacionadas con el contenido mínimo de los Planes Preventivos de Recuperación y Resolución de las Instituciones del Sistema Financiero, los que constituirán un instrumento de monitoreo y control que permitirán a dicho Ente Supervisor adoptar las medidas correctivas en una etapa de acción temprana,

salvaguardando el interés público a través de la estabilidad del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO (7): Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 20 de abril de 2022, este Ente Supervisor publicó en su página web en la sección de “Proyectos de Normativa”, el proyecto de “NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES PREVENTIVOS DE RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general y de las instituciones del sistema financiero, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles contados a partir del 20 de abril al 10 de mayo de 2022.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, atribución 31 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 30, 115-C y 115-Y de la Ley del Sistema Financiero (Decreto Legislativo No.129-2004) y su reforma (Decreto Legislativo No.160-2016); 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, literales d), e), g) y h), 6, 8, 13, numerales 1), 2), 4) y 8), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar las “Normas para la Elaboración de los Planes Preventivos de Recuperación de las Instituciones del Sistema Financiero”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

**“NORMAS PARA LA ELABORACIÓN
DE LOS PLANES PREVENTIVOS DE
RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
DEL SISTEMA FINANCIERO”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos a ser observados por las Instituciones del Sistema Financiero en la elaboración de sus planes preventivos de recuperación, los cuales tienen como finalidad identificar el conjunto de medidas y acciones factibles que les permitan recuperar su estabilidad financiera en una etapa temprana, ante situaciones de crisis, de origen interno o externo, procurando mantener en todo momento la continuidad de sus funciones críticas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán aplicables a las instituciones bancarias del Sistema Financiero que formen parte de un Grupo Financiero autorizado por la CNBS. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión, de aplicar estas Normas a otras instituciones del sistema financiero, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

1. **Análisis Estratégico:** Detalle de la institución, que incluye la estructura, posición financiera, modelo de negocio, así como la identificación de funciones críticas, líneas de negocio centrales, interdependencias internas y externas y los sistemas e infraestructuras críticas de la entidad;
2. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
3. **Escenario:** Aquel que supone la materialización de situaciones adversas para la institución, ya sean de origen interno, externo o la combinación de ambos. Dichos escenarios deben ser severos pero plausibles, abarcando eventos de rápida o de lenta evolución. Los mismos deben incluir, pero no limitarse a los escenarios utilizados por la institución para sus pruebas de tensión. La institución debe evaluar el impacto potencial en su situación financiera;
4. **Función o Servicio Crítico:** Actividad, servicio u operación proporcionado por la institución a terceros, de difícil sustituibilidad y cuya interrupción repentina causaría un impacto negativo en la economía o en el sistema financiero, debido al tamaño, participación en el mercado y la interconexión de la institución que realiza tales funciones con otros participantes en el sistema supervisado, considerando la posibilidad de transferencia pronta y efectiva de las actividades, servicios u operaciones a otra institución;
5. **Grupo de Interés:** Involucra los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución o Grupo Financiero. Se consideran Grupo de interés, según su relación con la institución, entre otros, los empleados, los usuarios financieros de los productos y/o servicios, los competidores,

los inversionistas, los titulares de títulos, los órganos reguladores de control y fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y/o servicios de la institución o grupo financiero.

6. **Indicador Detonante:** Indicador cuantitativo o cualitativo que detonaría la ejecución de una medida o acción específica señalada en el PPR de la institución;
7. **ISF:** Instituciones del Sistema Financiero;
8. **Línea de Negocio:** Conjunto estructurado de actividades, procesos u operaciones que la institución desarrolla para venderlos, a fin de lograr los objetivos de la entidad, pudiendo éstas representar fuentes materiales de ingresos, ganancias o valor de franquicia para la misma;
9. **Medida Preparatoria:** Conjunto de medidas o acciones que sirven para facilitar la implementación del Plan Preventivo de Recuperación, superar los impedimentos en la implementación de sus opciones de recuperación, o mejorar su eficiencia. Para ello es necesario identificar los obstáculos que podrían impedir la ejecución de una o más de las opciones de recuperación, incluyendo la posibilidad que algunas de estas opciones de recuperación puedan poner en riesgo la continuidad de las funciones críticas o impactar en otras áreas de operación de la institución;
10. **Opción de Recuperación:** Conjunto de acciones o estrategias de gestión a ser

adoptadas por la institución, encaminadas a mantener o recuperar su estabilidad financiera, posterior a un impacto adverso;

11. **Plan de Resolución:** Plan que detalla las acciones y medidas a ser llevadas a cabo por la Comisión como Autoridad de Resolución para resolver la situación de una institución del Sistema Financiero, cuya situación le imposibilita seguir operando como negocio en marcha o sea razonablemente previsible de encontrarse en estado de inviabilidad en el futuro;
12. **Plan Preventivo de Recuperación (PPR):** Documento alineado con el marco de gestión de riesgos de la institución que tiene como objetivo identificar las opciones viables a ser iniciadas en eventos severos pero plausibles de los escenarios de estrés, tanto internos como externos y que la institución debe adoptar para corregir problemas operacionales, estructurales, financieros o de otra naturaleza que pueda ocurrir capaz de afectar el desarrollo normal de sus actividades, a fin de prepararse y superar dificultades financieras, restaurando su estado de viabilidad de manera oportuna;
13. **Riesgo Sistémico:** Es el riesgo de perturbación de los servicios financieros causado por el daño en la totalidad o parte del sistema financiero y que tiene el potencial de generar consecuencias negativas graves para la economía. Este riesgo puede desarrollarse cuando una o varias instituciones crean un riesgo para la estabilidad financiera;

14. **Sustituibilidad:** Capacidad de reemplazar la provisión de una función crítica en términos similares, es decir, en un grado y calidad comparables, y con un costo aceptable por parte de los participantes del mercado nuevos o existentes; dentro del menor tiempo posible, evitando así una interrupción en la provisión de funciones esenciales para la economía; y,
15. **Umbral:** Tolerancia mínima a partir de la cual se activa un indicador detonante o con anterioridad a éste, un indicador de alerta temprana.

ARTÍCULO 4. PLANIFICACIÓN PREVENTIVA DE RECUPERACIÓN

El PPR debe ser creíble y eficaz, y formar parte de la planificación y gestión de riesgos de la institución; sus componentes deben extraerse y alinearse con otros procesos de gestión de riesgos como los que rigen el capital, la liquidez, las pruebas de estrés o la continuidad del negocio. Su diseño tiene que permitir a la ISF continuar operando como un negocio en marcha, recuperándose de impactos adversos para restaurar su capital, liquidez o capacidad operativa a los niveles permitidos de acuerdo con las normas vigentes y así evitar la aplicación de una medida de resolución. El PPR reconocerá las transiciones de la institución de su fase de negocio en marcha a la alerta temprana de estrés severo.

El proceso de planificación para la recuperación es un componente de las buenas prácticas de gobierno corporativo de una institución del sistema financiero y es de naturaleza continua complementando las

funciones de la gestión de riesgos para apoyar su funcionamiento sólido y seguro; asimismo, la elaboración y mantenimiento del PPR debe hacer que la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución mejore su enfoque en la gobernanza del riesgo con miras a disminuir el impacto financiero de eventos futuros no previstos.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DEL PPR

El PPR debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Resumen ejecutivo;
2. Información sobre gobierno corporativo;
3. Análisis estratégico y funciones críticas;
4. Indicadores detonantes;
5. Opciones de recuperación;
6. Escenarios de estrés;
7. Prueba del PPR;
8. Análisis de las medidas preparatorias; y,
9. Plan de comunicación.

ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DEL PPR

La ISF debe presentar a la Comisión, el PPR una (1) vez al año, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a través de los canales electrónicos que sean habilitados para estos efectos, con cifras al cierre del año inmediato anterior; adjuntando al mismo, copia

del Punto de Acta donde fue aprobado por la junta directiva o consejo de administración.

No obstante, a lo anterior, la ISF debe actualizar el PPR, cada vez que ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Cambios en algún aspecto relacionado en la estructura legal, corporativa u organizacional de la institución o del Grupo Financiero, así como en su modelo de negocio, el monto agregado de sus riesgos o en su situación financiera, los cuales pueden llegar a tener impacto significativo en la implementación del PPR o Planes de Resolución;
2. Cuando se produzca algún cambio en los supuestos en los que se basa el PPR, que sea capaz de hacer inoperante, poner en riesgo la aplicación o ejecución de las medidas contempladas; y,
3. Cada vez que así lo requiera la Comisión por razones justificadas.

El PPR actualizado debe ser aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración de la ISF, en la reunión próxima en relación con la fecha de elaboración, para su posterior remisión a la CNBS dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO 7. RESUMEN EJECUTIVO

El PPR debe incluir un resumen ejecutivo, el cual debe redactarse en forma clara, precisa y comprensible, incluyendo lo esencial de los elementos siguientes:

1. Descripción general de la institución, incluida la situación financiera actual y su estructura organizativa general;
2. La información del PPR sobre gobierno corporativo;
3. El análisis estratégico del PPR, que incluye un resumen de la capacidad general de recuperación de la ISF;
4. Cualquier cambio importante en la ISF, Grupo Financiero o PPR desde que se envió la versión anterior del PPR a la CNBS;
5. El plan de comunicación y divulgación del PPR;
6. Las medidas preparatorias establecidas en el PPR;
7. Conclusiones; y,
8. Cualquier otro que la ISF considere relevante.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

La estructura de gobierno corporativo de la ISF debe considerar las responsabilidades y funciones de los diversos niveles jerárquicos, en la formulación, aprobación, implementación, pruebas y actualización del PPR, debiendo integrar este plan con la estrategia, toma de decisiones, gestión de riesgos, pruebas de estrés, evaluaciones de capital y financiación y la planificación de continuidad del negocio de la institución, entre otros aspectos.

La ISF en materia de gobierno corporativo para la elaboración del PPR debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. Detalle de las políticas y procedimientos que rigen la aprobación del PPR, incluyendo la descripción detallada del proceso de elaboración, aprobación y actualización del mismo, e información sobre las funciones y responsabilidades de las personas involucradas en cada etapa;
2. Identificación de las áreas responsables del seguimiento, actualización del PPR indicando nombre completo, cargo, correo electrónico, así como una descripción del proceso en caso de que el plan deba ser actualizado por cambios significativos en la institución;
3. Descripción de la integración del PPR en el gobierno corporativo de la institución y en el marco general de gestión de riesgos, incluyendo los riesgos derivados de la implementación de éste;
4. Descripción de las medidas y acuerdos tomados por la institución con otras entidades dentro y fuera del grupo financiero que garanticen la coordinación y coherencia de las opciones de recuperación;
5. Información sobre recursos humanos y organizativos necesarios para el desarrollo e implementación del PPR, así como descripción de los sistemas de información que garanticen que los datos proporcionados

para implementar una opción de recuperación estén disponibles de manera oportuna y fiable;

6. Evidencia de que la revisión de los procedimientos que rigen el proceso de aprobación, estrategia y pruebas del PPR han sido incluidos en los planes de trabajo de las funciones de vigilancia de Auditoría Interna y Gestión de Riesgos; y,
7. Descripción del proceso interno y toma de decisiones que se aplica para considerar y determinar qué opción de recuperación se implementará, en reacción al deterioro de la situación financiera de la ISF, incluyendo al menos:
 - a. Las funciones y responsabilidades de las personas miembro del equipo de trabajo o comité delegado para las diferentes etapas en este proceso;
 - b. Los procedimientos específicos que deben seguirse; y,
 - c. Definición de los plazos para la decisión sobre la adopción de las opciones de recuperación, debiendo informar a la Comisión sobre éstas a más tardar el día hábil siguiente posterior a su implementación.

ARTÍCULO 9. ANÁLISIS ESTRATÉGICO Y FUNCIONES CRÍTICAS

El análisis estratégico deberá identificar las principales líneas de negocios y las funciones críticas de la ISF, de acuerdo con su estructura, definiendo las medidas

fundamentales para preservar dichas actividades y funciones esenciales en el sector financiero en una situación de tensión financiera severa.

Asimismo, se debe considerar no sólo cómo las opciones de recuperación preservarán la continuidad de las funciones críticas, sino también la posibilidad de que algunas opciones de recuperación puedan poner en peligro esa continuidad.

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo, la ISF debe considerar los elementos indicados en el Artículo 10 de las presentes Normas, y para la identificación de las funciones críticas, debe considerar lo establecido en el Anexo No.1, completando los formatos contenidos en los Anexos No.2, 7 y 8 que forma parte integral de estas Normas.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS DEL ANÁLISIS ESTRATÉGICO

La ISF debe incluir en su análisis estratégico los siguientes elementos:

1. Descripción de la institución y/o Grupo Financiero, estructura organizacional incluyendo el organigrama;
2. Descripción detallada de la composición accionaria de los socios que cuentan con al menos el 10% de acciones dentro de la institución;
3. Participación accionaria en instituciones que conforman el Grupo Financiero;

4. Participación accionaria en instituciones o sociedades mercantiles nacionales o extranjeras no consideradas en el numeral anterior;
5. Descripción de la estrategia comercial, modelo de negocios y estrategia de la gestión de riesgos;
6. Detalle de las principales líneas de negocio;
7. Lista de funciones críticas de la institución;
8. Descripción de la interconexión económica, legal, organizativa y operativa de la ISF dentro del Grupo Financiero, de ser el caso, en particular:
 - a. Información sobre exposiciones significativas, flujos de capital y otras formas de financiación dentro del Grupo Financiero, así como las garantías emitidas y las garantías cuya emisión está prevista para la implementación del plan de recuperación y los involucrados en la emisión de las garantías;
 - b. Información sobre contratos de tercerización significativa y otros acuerdos celebrados dentro del Grupo Financiero;
 - c. Descripción de la manera en que los miembros del Grupo Financiero están interconectados operacionalmente,

como ser, la manera como funciones operativas significativas para todo el Grupo Financiero o algunos miembros del mismo están centralizados en un solo miembro; y,

- d. Información sobre acuerdos o convenios de apoyo financiero intra-grupo.
9. Descripción de los procedimientos y métodos que la institución aplicó para determinar sus líneas de negocio principales y funciones críticas;
 10. Descripción de las actividades y sistemas de información necesarios para la continuidad de las actividades operacionales de la institución; y,
 11. Descripción de la interconexión con terceros, que incluya:
 - a. Información sobre principales exposiciones y pasivos de la institución hacia una institución o partes relacionadas;
 - b. Descripción de productos y servicios importantes de acuerdo con su modelo de negocio, proporcionados por la institución a otros participantes del mercado; y,
 - c. Descripción de servicios importantes de acuerdo con su modelo de negocio, prestados a la institución por terceros, dónde una falla conduciría a la

incapacidad de ejecución de alguna función crítica.

destinadas a mitigar el endeudamiento, o cambiar el propósito de los indicadores y servicios comerciales de la la ISF para evitar el de

o restaurar su fortaleza de que la Comisión estime conveniente en los miembros de intervenir o de imponer medidas de otras per-

Cuando un indicador detonante advierta sobre el riesgo o la existencia de estrés severo, debe informarse sobre este incumplimiento a la alta dirección y a la junta directiva o consejo de administración, para iniciar una respuesta. Dicho detonante dará lugar a una notificación oportuna acompañada de información suficiente que permita a la ISF la ad en la sol-respuestas adecuadas caso por caso, de rentabilidad y lo establecido en el PPR. la institución y el

implementación; Además de los indicadores ejecución de opciones de recuperación y las contambién debe recoger indicadores propios de gestión de riesgos más amplio de la institución, que propicien la adopción de otras acciones o medidas menos severas, lo que permite una escalada interna gradual de acciones/opciones a tomar en función de indicadores preestablecidos.

ARTÍCULO 12. TIPOS DE INDICADORES

La ISF debe incluir en el PPR indicadores cuantitativos, así como cualitativos, considerando las categorías siguientes:

- I. Los indicadores cuantitativos deben considerar como mínimo las siguientes categorías:

1. Capital;

situación de Liquidez;

Asimismo, se debe cédula;

opciones de recuperación
de las funciones críticas de activos;

de que alguna

5. Mercado; y,

6. Macroeconómicos.

II. Los indicadores cualitativos deben considerar
como mínimo los siguientes:

1. Riesgo reputacional;

2. Modelo de estrategia de negocio;

integrar

Gobierno corporativo;

ARTÍCULO 13.

Sistemas o controles deficientes;

ESTRATEGIA

La

5. Riesgo país; y,

6. Cambios en el marco normativo apli-
cable a ISF.

ARTÍCULO 13. UMBRALES

Las ISF deben establecer umbrales para cada indicador detonante, estos umbrales deben tomar en consideración qué acciones internas deben ser establecidas antes de que un nivel prudencial mínimo sea alcanzado, para permitir la implementación efectiva de las medidas del PPR antes de que la institución sufra un deterioro significativo de su situación financiera. Se pueden establecer varios umbrales para un indicador y, en este caso, cada

infracción de un umbral provocaría una opción diferente. Asimismo, debe proveer una explicación de cómo determinó las calibraciones de los umbrales, así como un análisis que demuestre que una transgresión a los indicadores sería con la suficiente antelación para hacerlos efectivos.

Para efectos del establecimiento de los umbrales referidos en este Artículo, las ISF debe considerar lo requerido en los Artículos 11, 12 y 13 de las presentes Normas, adjuntando al PPR, el formato contenido en el Anexo No.3 de estas Normas.

ARTÍCULO 14. OPCIONES DE RECUPERACIÓN

El PPR debe identificar una gama de opciones viables que la ISF pueda emprender para restablecer su fortaleza financiera y viabilidad, permitiéndole así seguir operando como un negocio en marcha y evitar la aplicación de las medidas de resolución previstas en la Ley del Sistema Financiero. Las opciones de recuperación no deben ser medidas habituales de negocio y pueden incluir pasos que normalmente no se considerarían. Estas opciones deben determinarse de tal manera que la Comisión pueda evaluar la viabilidad y el impacto de cada una de ellas.

Para efectos del contenido de las opciones de recuperación las ISF en adición a lo dispuesto en los Anexos No.4 y 5 de las presentes Normas, deben considerar como mínimo lo siguiente:

1. Evaluación de la capacidad de recuperación general de la institución;

- | | |
|---|---|
| <p>2. Lista y descripción de todas las opciones de recuperación;</p> <p>3. Acciones específicas a ser tomadas con cada opción;</p> <p>4. Detalle de opciones de recuperación en materia de capital y liquidez para mantener o reestablecer la viabilidad y situación financiera de la institución, cuyo objetivo principal es asegurar la sostenibilidad de las operaciones de la ISF, incluyendo las líneas de negocio principales y las funciones críticas;</p> <p>5. Actividades y medidas que garanticen el acceso a las fuentes de financiación en caso de circunstancias imprevistas, para garantizar la continuidad del negocio y la liquidación oportuna de pasivos, indicando también las posibles fuentes de liquidez y la posibilidad de redistribución de activos líquidos dentro del Grupo Financiero o entre actividades comerciales específicas. Asimismo, debe establecerse que bajo ninguna circunstancia la institución considerará como opción de recuperación inyección de capital provisto por el Estado;</p> <p>6. Medidas que permitan una reestructuración voluntaria de los pasivos, sin dar lugar a un evento de impago y/o un deterioro en la calidad de la calificación crediticia;</p> <p>7. Actividades para desarrollar por la institución, en la medida necesaria, para separar las</p> | <p>funciones críticas y las principales líneas de negocios de otras operaciones;</p> <p>8. Actividades y medidas destinadas a mitigar el riesgo o reducir el endeudamiento, o cambiar las actividades y servicios comerciales de la institución;</p> <p>9. Medidas que prevean un cambio en los miembros de los Órganos de Dirección y otras personas de la Gerencia de la institución, cambios en la división de funciones y responsabilidades de los empleados de la misma, así como el cierre de una o más unidades organizativas;</p> <p>10. Evaluación del impacto esperado en la solvencia, liquidez, financiación, rentabilidad y actividades comerciales de la institución y el periodo o periodos para la implementación;</p> <p>11. Evaluación del impacto externo y las consecuencias sistémicas de la implementación de una opción de recuperación que incluirá el efecto esperado en las funciones críticas de la institución, accionistas, clientes y otras contrapartes, así como en el resto del Grupo Financiero, cuando aplique;</p> <p>12. Análisis de la aplicación del PPR en los empleados, incluido el análisis de los gastos que puedan surgir;</p> <p>13. Supuestos utilizados al realizar la evaluación de impacto, incluidos los de comercialización</p> |
|---|---|

de activos y acciones de otros participantes en el mercado financiero;

14. Descripción detallada de los procedimientos para determinar el valor de mercado de las funciones críticas y comerciabilidad de las líneas de negocio principales, así como de los activos de la institución; y,

15. Otras medidas y actividades destinadas a mantener o restaurar la viabilidad de la institución.

ARTÍCULO 15. VIABILIDAD DE LAS OPCIONES DE RECUPERACIÓN

Las ISF para evaluar la viabilidad de las opciones de recuperación debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Evaluación de la probabilidad de alcanzar el objetivo previsto por la implementación de una opción de recuperación;
2. Evaluación de los riesgos asociados con la implementación de una opción de recuperación a nivel individual y del Grupo Financiero, cuando corresponda;
3. Análisis detallado y descripción de posibles obstáculos para la implementación efectiva y oportuna del PPR, incluidos, pero no limitados a aquellos que son consecuencia de la estructura, relaciones o acuerdos del Grupo Financiero, y/o el análisis de obstáculos o restricciones legales para la transferencia inmediata de capital o liquidación de pasivos

dentro del Grupo Financiero, en caso de existir, si la opción de recuperación contempla tales actividades;

4. Descripción de la eliminación de los obstáculos, señalada en el numeral anterior; entendiendo que opciones con obstáculos que no se pueden remover no serán consideradas realizables ni viables; y,

5. Evaluación del plazo para la implementación y efectividad de cada opción de recuperación.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES

Cada opción de recuperación incorporará un análisis resumido de la manera cómo se garantizará la continuidad de las operaciones al momento de implementar una opción de recuperación. Las ISF deben considerar un análisis de las operaciones internas, que consideren entre otros, las relativas a sistemas informáticos, proveedores o recursos humanos y del acceso de la ISF a las infraestructuras de los mercados, tales como, sistemas de compensación y liquidación o sistemas de pago, tanto a nivel individual como del Grupo Financiero, cuando aplique.

ARTÍCULO 17. ESCENARIOS

Las ISF deben elaborar por lo menos tres (3) escenarios en dificultades graves tomando en cuenta el tipo, alcance y complejidad de sus operaciones. Asimismo, deben considerar el impacto potencial de estos escenarios en al menos su capital, liquidez, rentabilidad, calificación crediticia, el costo y disponibilidad de financiamiento, perfil de riesgo, capacidad operativa, su fondeo intra-grupo y funciones críticas.

ARTÍCULO 18. ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESCENARIOS

Para la elaboración de los escenarios referidos en el Artículo anterior, las ISF deben considerar como mínimo lo siguiente:

1. Escenario que incluya eventos internos como la terminación de las operaciones de una contraparte significativa para la institución, salida significativa de los activos líquidos de la institución, pérdidas significativas de préstamos, depósitos y/o pérdidas derivadas del riesgo operativo, daños a la reputación de la institución o del Grupo Financiero y movimientos desfavorables en tasas de interés y tipo de cambio, entre otros;

2. Escenario que incluya eventos externos que puedan tener consecuencias graves para el sistema financiero y/o la economía; entre otros, interrupción en el sistema de pagos, disminución de la liquidez en el mercado interbancario, mayor riesgo o salida de capitales del país, interrupción prolongada del servicio con un proveedor crítico, factores medioambientales, sanitarios, climáticos y sociales, o una crisis macroeconómica, tanto a nivel individual como de Grupo Financiero, esto último cuando aplique; y,

3. Combinación de los escenarios de los numerales 1 y 2 anteriores, que ocurren simultáneamente y se afectan entre sí.

Adicionalmente, los escenarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Basarse en los eventos más importantes para la institución, especialmente teniendo en cuenta su modelo de negocio y financiamiento, sus actividades comerciales, tamaño e interconexión con otros participantes en el sistema financiero, así como las debilidades identificadas en sus operaciones;
2. Los eventos previstos por los escenarios deben ser tales que causarían la inviabilidad de la institución si las medidas del PPR no se aplican a tiempo; y,
3. Basarse en eventos extraordinarios pero posibles.

Para efecto de lo dispuesto en este Artículo, las ISF deben completar los formatos establecidos en el Anexo No.6 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

Las ISF pondrán a prueba la efectividad de su PPR mediante la implementación de los escenarios descritos en el Artículo anterior, implementando para cada escenario las opciones de recuperación necesarias para mantener la viabilidad de la institución.

Cada escenario debe incluir una evaluación de los efectos antes y después de la implementación de las opciones de recuperación, tomando en cuenta su impacto en capital, liquidez, rentabilidad, riesgos, desempeño de actividades relacionadas con la

participación en sistemas de pago y sistemas de liquidación de valores, así como en la reputación de la institución.

ARTÍCULO 20. ANÁLISIS DE MEDIDAS PREPARATORIAS

El PPR debe incluir un análisis de las medidas preparatorias que la institución ha tomado o debe tomar para facilitar la implementación del plan o para mejorar su efectividad. Dentro de las medidas preparatorias la ISF debe identificar obstáculos, no previstos en los numerales anteriores y establecer estrategias de mitigación para abordarlos. Asimismo, debe tomar en cuenta cualquier efecto colateral o impacto sobre otros aspectos de la operación de la institución al ejecutar la opción de recuperación de que se trate.

ARTÍCULO 21. PLAN DE COMUNICACIÓN

El plan de comunicación relacionado con el PPR que elabore la ISF debe detallar los siguientes aspectos:

1. Acciones de comunicación interna dentro de la institución, para informar sobre la implementación del PPR;
2. Acciones de comunicación externa sobre la implementación del PPR a terceros, estratificándolas por grupo de interés como ser: los usuarios de los productos y servicios, órganos reguladores de control y fiscalización y el público en general; y,
3. Descripción de las medidas a tomar para gestionar posibles reacciones negativas del

mercado y las personas responsables de gestionar esas situaciones.

El plan de comunicación tomará en consideración las posibles necesidades específicas de comunicación de las distintas opciones de recuperación.

Las ISF serán responsables de la información divulgada, de modo que no provoque confusión al público en general, para lo cual dicha información debe ser lo más clara y confiable. Asimismo, deben establecer un plazo en el cual hacer estas comunicaciones dependiendo de las medidas tomadas, siendo a la mayor brevedad posible para evitar incertidumbre en el mercado.

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RESOLUCIÓN

Para efectos de la elaboración del Plan de Resolución, la Comisión utilizará la información requerida en las presentes Normas y sus Anexos, sin perjuicio de requerir cualquier otra información relevante que estime necesaria.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN PREVENTIVO DE RECUPERACIÓN (PPR)

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DEL PPR

La Comisión revisará y evaluará la razonabilidad del PPR, pudiendo requerir a las ISF subsanar las deficiencias identificadas, las cuales deben ser atendidas dentro del plazo establecido por la Comisión. Los plazos para atender estos requerimientos de subsanación serán prorrogables, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 24. NO OBJECCIÓN DEL PPR

La Comisión mediante Resolución emitirá la no objeción al PPR presentado por la ISF, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya presentado toda la información a satisfacción de esta.

planteadas en el PPR producto de la supervisión efectuada por ésta.

La no objeción del PPR, no exime a la ISF de la responsabilidad de sujetar la implementación de las opciones de recuperación a lo establecido en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 25. IMPLEMENTACIÓN DEL PPR

Una vez que la CNBS ha manifestado la no objeción al mismo, la ISF debe implementar el PPR no objetado por la Comisión, de acuerdo con lo siguiente:

Si al monitorear los indicadores detonantes la institución identifica que alguno ha transgredido el umbral establecido, se activarán las opciones de recuperación por parte de la junta directiva o consejo de administración.

Si la institución determina la necesidad de ejecutar alguna de las opciones de recuperación propuestas en el PPR, debe comunicarlo a la Comisión al día hábil siguiente a la aprobación de la adopción de la medida por parte de la junta directiva o consejo de administración, exponiendo las razones que dieron origen a tal situación, adjuntando el Punto de Acta donde se aprueba la opción u opciones a implementar acompañando una matriz que contenga las actividades y fechas de ejecución.

Debe poner en marcha el proceso de comunicación interna y externa conforme a lo establecido en el Artículo 21 de las presentes Normas, el cual debe estar contenido en la matriz de actividades a ejecutar.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, la Comisión podrá solicitar a las ISF la ejecución de alguna de las opciones de recuperación

CAPÍTULO III**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD**

El PPR es de carácter confidencial y su contenido no puede ser del conocimiento de otras personas en la institución, salvo de aquellas que hubiesen intervenido en la preparación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115-Y de la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 27. FALTAS Y SANCIONES

En caso de incumplimiento a las disposiciones de las presentes Normas, la Comisión aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, el “Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones supervisadas” y demás normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 28. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PPR

Las ISF debe presentar ante la Comisión su primer PPR el 30 de junio de 2023 con base a las cifras de cierre del año anterior; y posteriormente deben presentarlo el 31 de marzo de cada año o cuando amerite su actualización conforme a lo establecido en el Artículo 6 de estas Normas.

ARTÍCULO 29. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y en los reglamentos, normas y resoluciones emitidas por este Ente Supervisor y cualquier otra legislación relacionada, observando para ello las mejores prácticas y estándares internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Unidad de Resolución Bancaria y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos legales correspondientes.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNYSIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA

Secretaria General

22 O. 2022

54 B.

GERENCIA DE REGULACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Anexo No. 1

Lineamientos para la Identificación, Evaluación y Sustitución de Funciones Críticas

I. Identificación de funciones críticas

Las ISF para identificar las funciones críticas deben cumplir con los siguientes criterios:

1. La función es proporcionada por la institución a terceros; y,
2. La interrupción repentina de esa función causaría un impacto negativo en el sector financiero y terceros, que generaría un contagio o debilitaría la confianza general de los participantes y la economía.

La ausencia de cualquiera de estos criterios es un indicador de que la función no es crítica. Los servicios que no tengan un impacto significativo en la estabilidad financiera y económica, o que puedan ser sustituidos en un corto plazo no deben ser considerados como funciones críticas.

Las funciones críticas difieren de las líneas de negocio principales, ya que, aunque ambas se proporcionan a terceros, las funciones críticas juegan un papel importante en la economía real o en el sistema financiero, mientras que las líneas de negocios son fuentes materiales de ingresos, ganancias o valor de franquicia para la institución.

II. Evaluación de las funciones críticas

Las funciones críticas pueden ser evaluadas mediante el siguiente proceso:

1. Evaluación del impacto;
2. Evaluación de sustitución en el mercado para esa función; y,

3. Evaluación del impacto derivado de la falla de una institución.

III. Evaluación del impacto de las funciones críticas

Las ISF para evaluar el impacto negativo en terceros, derivado de la interrupción de las funciones críticas, deben considerar los criterios siguientes:

1. Naturaleza y alcance de la actividad, el volumen y el número de transacciones, número de clientes y contrapartes y el número de clientes para los cuales la institución es el único o principal proveedor de un servicio.

2. La relevancia de la institución a nivel nacional o internacional, sobre la base de la participación de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas.

3. La naturaleza de los clientes y grupos de interés afectados por la función, tales como clientes minoristas, corporativos, interbancarios, cámaras de compensación y entidades públicas.

4. El efecto de la posible interrupción de la función en mercados, infraestructuras, clientes y servicios públicos. En particular, la evaluación puede incluir el efecto sobre la liquidez de los mercados afectados, el impacto y el alcance de la interrupción del negocio del cliente y las necesidades de liquidez a corto plazo, la perceptibilidad para las contrapartes, los clientes y el público, la capacidad y velocidad de reacción del cliente, la relevancia para el funcionamiento de otros mercados, el efecto sobre la liquidez, operaciones, estructura de otro mercado, el efecto en otras contrapartes relacionadas con los

principales clientes y la interrelación de la función con otros servicios.

IV. Criterios para la sustitución de las funciones críticas:

Una función crítica puede considerarse sustituible cuando pueda reemplazarse de manera aceptable y dentro de un plazo razonable.

La interrupción de las funciones críticas consistirá en funciones que ya no se proporcionan en un grado, condiciones y calidad comparable.

Las ISF para evaluar la sustitución de una función crítica, deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. La estructura del mercado para esa función y la disponibilidad de proveedores sustitutos;
2. La capacidad de otros proveedores, los requisitos para realizar la función y las barreras potenciales para la entrada o expansión;
3. El incentivo de otros proveedores para realizar estas actividades;
4. El tiempo requerido por los usuarios del servicio para trasladarse al nuevo proveedor y los costos de ese traslado;
5. El tiempo requerido para que el proveedor asuma las funciones y evitar una interrupción significativa;
6. La congruencia con el marco legal y/o contractual, y sanas prácticas bancarias internacionales; y,
7. La prevención de agravar los riesgos existentes y/o asumir nuevos riesgos.



Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(Nombre de la Institución)

ANEXO 2
LISTA DE FUNCIONES CRÍTICAS Y PRINCIPALES LÍNEAS DE NEGOCIO

No	Función Crítica	Razón Para Identificar Función Crítica	Efectos de Interrumpir la Función Crítica	La función crítica puede ser		Principales Líneas de Negocio Asociadas a la Función Crítica	Personal Clave a Cargo de la Función Crítica y/o Líneas de Negocio			Observaciones
				En Forma Sustituida... (SI/NO)	En Plazo Razonable		Nombre	Cargo	Correo electrónico	
1.										
2.										
3.										
4.										
5.										
6.										
7.										
...										

Instrucciones:

- 1) En la Columna 1 especifique las funciones críticas de la institución. No es necesario que una función crítica individual se acompañe con la especificación de la línea de negocio en la Columna 5, si esa función crítica no es al mismo tiempo una línea de negocio principal. Además, la función crítica también puede ir acompañada de varias líneas de negocio, si se identifican varias actividades comerciales que se acompañen con la función crítica.
- 2) En las Columnas 2-4, describa brevemente las razones para identificar la función crítica, cuáles es el efecto de interrumpir la función crítica y si esta función puede ser sustituida.
- 3) En la Columna 5, detalle todas las líneas de negocio asociadas a una función crítica.
- 4) En las columnas 6-8, especifique la información de contacto sobre la persona clave de la institución, a cargo de la función crítica y/o línea de negocio clave.

RAMON CACERES
Firmado digitalmente
por RAMON CACERES
VELASQUEZ

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

CNBS Honduras
<https://www.cnbs.gob.hn/>



HONDURAS



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(Nombre de la institución)

ANEXO 3
INDICADORES

Nº	Nombre del indicador	Descripción	Forma de Medición	Límite Establecido Internamente	Indicador Alerta	Acción	Indicador	Umbral de opciones Recuperación	Responsable de reportar	Frecuencia Informes (Cuarto, Semestral, Mensual, Trimestral, Anual, Otro)
1	CUANTITATIVOS									
1.1	Capital									
1.1.1	Indicador de Capital 1									
1.1.2	Indicador de Capital 2									
1.1	Indicador de Capital									
1.2	Liquidación									
1.2.1	Indicador de Liquidación 1									
1.2.2	Indicador de Liquidación 2									
1.2	Indicador de Liquidación									
1.3	Rentabilidad									
1.3.1	Indicador de Rentabilidad 1									
1.3.2	Indicador de Rentabilidad 2									
1.3	Indicador de Rentabilidad									
1.4	Calidad de Activos									
1.4.1	Indicador de Calidad de Activos 1									
1.4.2	Indicador de Calidad de Activos 2									
1.4	Indicador de Calidad de Activos									
1.5	Reservado									
1.5.1	Indicador de Mercado 1									
1.5.2	Indicador de Mercado 2									
1.5	Indicador de Mercado									
1.6	Macroeconómicos									
1.6.1	Indicador Macroeconómico 1									
1.6.2	Indicador Macroeconómico 2									
1.6	Indicador Macroeconómico									
1.7	Otros Cuantitativos									
1.7.1	Indicador Otros Cuantitativos 1									
1.7.2	Indicador Otros Cuantitativos 2									
1.7	Indicador Otros Cuantitativos									

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

https://www.cnbs.gob.hn/



CNBS Honduras



HONDURAS

Comisión de Regulación, Investigación y Desarrollo



2	CUATRIENIOS
2.1	Desempeño Repulacional
2.1.1	Indicador Desempeño Repulacional 1
2.1	Indicador Desempeño Repulacional ...
2.2	Modelo Negocios
2.2.1	Indicador de Modelo de Negocios 1
2.2	Indicador de Modelo de Negocios ...
2.3	Gobierno Corporativo
2.3.1	Indicador de Gobierno Corporativo 1
2.3	Indicador de Gobierno Corporativo ...
2.4	Controles Delictivos
2.4.1	Indicador de Controles Delictivos 1
2.4	Indicador de Controles Delictivos ...
2.5	Otros Cualitativos
2.5.1	Indicador Otros Cualitativos 1
2.5	Indicador Otros Cualitativos ...

- 1) En la Columna 1, especifique el nombre del indicador de forma breve
 - 2) En la Columna 2, describa las variables o componentes del indicador
 - 3) En la Columna 3, indique la forma de medición del indicador (porcentaje, veces, etc.)
 - 4) En la Columna 4, indique si por políticas internas el indicador está sujeto a un límite de tolerancia
 - 5) En la Columna 5, indique el umbral que al ser trasgredido active la acción de recuperación o acción requerida previo a la aplicación de la opción de recuperación (menos severa)
 - 6) En la Columna 6, indique el nombre y cargo del funcionario responsable de monitorear y reportar el comportamiento del indicador
 - 7) En la Columna 7, señale la frecuencia de dicho monitoreo
- Enfoque en el grado o velocidad de cambio en diferentes elementos:
- disminución en calificación de riesgo
 - informes de ingresos/ Pyl/ componentes de estos
 - ratios de patrimonio
 - porcentaje/prestamos refinanciados
 - retiro de depósitos y de otros fondos
 - aumento de requerimientos de colateral
 - asa de interés Interbancaria

RAMON CACERES
Firmado digitalmente
por RAMON CACERES
VELASQUEZ

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

CNBS Honduras     <https://www.cnbs.gob.hn/>

HONDURAS



Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros



(Nombre de la institución)

ANEXO 4 LISTA DE OPCIONES DE RECUPERACIÓN

Descripción de la opción de recuperación

N°	Opción de recuperación	Nombre de la categoría	Denominación de las subcategorías	Descripción	Oportunidades para implementar una opción	Impacto en el modelo de negocio	Plazo para la implementación de opciones	Implementación	Efecto Contable Neto En Letras	Nombre Completo	Cargo	Correo electrónico
1	Opción 1											
2	Opción 2											
3	Opción 3											
4	Opción 4											
5	Opción 5											
6	Opción 6											
7	Opción 7											
8	Opción 8											
9	Opción 9											
10	Opción 10											

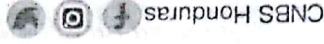
Instrucciones:

- En la Columna 1, especifique el nombre de la opción de recuperación.
- En la Columna 2, especifique a qué tipo de categoría corresponde la opción de recuperación (Liquidez, Capital, Gestión de Riesgos, Reestructuraciones etc.).
- En la Columna 3, especifique dentro de la categoría a qué corresponde la opción de recuperación.
- En la Columna 4, describa brevemente en qué consiste la opción de recuperación.
- En la Columna 5, describa los obstáculos para la implementación de la opción.
- En la Columna 6, especifique el impacto que tendrá en el modelo de negocio de la institución que podrá ser: alto (existen muchos cambios en el modelo de negocio), medio (existen algunos cambios en el modelo de negocio), bajo (no existen cambios en el modelo de negocio).
- En la Columna 7, especifique si la opción será a corto (0-90 días), mediano (90 a 180 días) o largo plazo (180 días en adelante).
- En la Columna 8, especifique el tiempo necesario para implementar la opción (expresado en días, meses, años).
- En la Columna 9, especifique el efecto contable neto que tendrá la aplicación de la opción (si aplica).

RAMON CACERES
Firmado digitalmente
por RAMON CACERES
VELASQUEZ

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras
Francisco Morazán

https://www.cnbs.gob.hn/





Reverencia de Regulación, Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(Nombre de la institución)



ANEXO 5

ANEXO 8
IMPACTO DE LAS OPCIONES RECUPERACIÓN EN LOS INDICADORES

Nº	Opción de Recuperación
1	Opción 1
2	Opción 2
3	Opción 3
4	Opción 4
5	Opción 5
6	Opción 6
7	Opción 7
8	Opción 8
9	Opción 9
10	Opción 10

INDICADOR		
1.1.1	Indicador de Capital	1
1.1.2	Indicador de Capital	2
1.1.1	Indicador de Capital	...
1.2.1	Liquidez 1	Indicador de Liquidez 2
1.2.2	...	Indicador de Liquidez 1
1.3.1	Rentabilidad 1	Rentabilidad 2
1.3.2	Rentabilidad 2	Rentabilidad 3

N°	Opción de Recuperación
1	Opción 1
2	Opción 2
3	Opción 3
4	Opción 4
5	Opción 5
6	Opción 6
7	Opción 7
8	Opción 8
9	Opción 9
10	Opción 10

INDICADOR	
Indicador de Calidad de Activos 1	1.4.1
Indicador de Calidad de Activos 2	1.4.2
Indicador de Calidad de Activos ...	1.5.1
Indicador de Mercado 1	1.5.2
Indicador de Mercado 2	1.6.2
Indicador de Mercado ...	1.6.1
Macroeconómico 1	1.6.1
Macroconómico 2	1.6.2
Indicador Macroeconómico	

[illegible]

Instructions:

Especificar el impacto previsto que la implementación de cada opción tendrá en cada indicador cuantitativo. El impacto deberá estar asociado directamente a la opción de recuperación (elementos cuantitativos y cualitativos).

RAMON CACERES
Firmado digitalmente por
RAMON CACERES
VELASQUEZ



<https://www.cnbs.gov.hk/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazan

Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazan



Gerencia de Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros



(Nombre de la institución)

ANEXO 6
ESCENARIOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Tipo de escenario (interno/ externo/ combinación)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Descripción del Escenario										
Velocidad del Escenario (<=3 meses/ >3 meses)										
Nombre del indicador										
Umbral del indicador Detonante										
Impacto del Escenario										
Opciones de recuperación / acciones activadas										
Área de impacto de opción / acciones activadas										
Impacto esperado de la Opción										
Temporalidad de impacto										

- 1) En la Columna 1, especifique si el escenario es interno/ externo o combinación de ambos
- 2) En la Columna 2, describa en qué consiste el escenario o situación adversa para la entidad
- 3) En la Columna 3, indique si los eventos que componen el escenario son de rápida (<=3 meses) o lenta evolución (>3 meses)
- 4) En la Columna 4, indique el nombre del indicador detonante que se ve afectado por el escenario
- 5) En la Columna 5, indique el umbral que al ser trasgredido, activa la acción de recuperación
- 6) En la Columna 6, indique el impacto o efecto que el escenario tendrá en el resultado del indicador
- 7) En la Columna 7, especifique la acción o medida de recuperación a adoptar
- 8) En la Columna 8, indique áreas en que la opción de recuperación tendrá un efecto
- 9) En la Columna 9, describa el efecto que la opción de recuperación tendrá en las áreas mencionadas en la columna 8
- 10) En la Columna 10, indique la temporalidad del efecto (inmediato, corto plazo, mediano plazo)

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

RAMON CACERES
Firmado digitalmente por
RAMON CACERES
VELASQUEZ

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras
Francisco Morazán



Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(Nombre de la Institución)

ANEXO 7

COMPONENTES CLAVE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES CRÍTICAS

No	Componente de software clave		Propietario del software					Función crítica	Principales Líneas de Negocio Asociadas	Observaciones
	Nombre del software	Descripción del software	Nombre comercial de la persona jurídica.	Sede de la persona jurídica	Vigencia del contrato/Licencia (si aplica)	4	5			
1.										
2.										
3.										
4.										

Instrucciones:

1) Para las necesidades de preparar este anexo el término "componente de software clave" se refiere a un software sistemático y de aplicación en el sistema de información de la institución. A los fines de este anexo se cubren los componentes clave del software, que se relacionan exclusivamente con el software sistemático y de aplicación, sin herramientas de desarrollo de software y otro software (por ejemplo, sistema operativo en computadoras personales, software antivirus, MS Office, etc.), solo aquellos necesarios para la implementación de funciones críticas y líneas de negocio.

2) En la Columna 6-7, especifique las funciones críticas y principales líneas de negocio que requieran del componente clave del software para su ejecución.

RAMON CACERES
Firmado digitalmente
por RAMON CACERES
VELASQUEZ

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras
Francisco Morazán

CNBS Honduras
https://www.cnbs.gob.hn/





Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(Nombre de la Institución)

ANEXO 8
 COMPONENTES CLAVE DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS CON TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES CRÍTICAS

No	Proveedor					Contrato			
	Nombre del Proveedor	Domicilio	Tipo de Servicio	Naturaleza del Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final	¿Cláusula Rescisión? (Motivo)	Función crítica	Principales Líneas de Negocio Asociadas
1.									Observaciones
2.									
3.									
4.									

RAMON CACERES
 por RAMON CACERES
 VELASQUEZ
 Firmado digitalmente

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

+504 2290-4500

Tegucigalpa, Honduras

Francisco Morazan

CNBS Honduras
 https://www.cnbs.gob.hn/



Exerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(Nombre de la institución)

ANEXO 9

No	Pasivos de la institución garantizados con prenda, garantía fiduciaria u otro derecho relacionado	Número de cuenta contable	Importe en libros de los pasivos	Activos que sirven como garantía para la liquidación de pasivos	Cuenta contable	Importe en libros de los activos comprometidos como garantía para los pasivos de la institución	Importe Bruto	Ajustes	Importe neto	Diferencia (+) exceso de colateral (-) exceso de pasivos
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8	Total de pasivos bancarios cuya liquidación está garantizada por prenda, garantía financiera u otro derecho relacionado			Total Activos bancarios que sirven como garantía para la liquidación de pasivos bancarios						

RAMON CACERES
Firmado digitalmente
por RAMON CACERES
VELASQUEZ

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras
Francisco Morazan



CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gov.hk/>





Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN
PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y
SEGUROS”**

No. LPN-CNBS-011-2022

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las sociedades interesadas que operen legalmente en el país, a participar en la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-011-2022 y a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”**:

Lote 1: Tres (3) Computadoras Portátil Workstation

Lote 2: Cuarenta y seis (46) Computadoras Portátil 15”

Lote 3: Una (1) Computadora Portátil 13” Ejecutiva

**Lote 4: Una (1) Computadora Portátil 16” Desarrollo
Aplicaciones Móviles**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados para ser inscritos en el Registro como participantes del proceso y tener derecho a presentar ofertas, previo a la presentación de las mismas, deberán adquirir

directamente los documentos de la presente licitación en la dirección abajo indicada, mediante nota y previo pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, pudiendo hacer este pago mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito directo en la cuenta de cheques en moneda nacional en el Banco Central de Honduras No. 1110201000058-1, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con RTN 08019003252507, o mediante transferencia ACH. Si prefiere hacer el trámite de inscripción de manera electrónica, deberá confirmar su participación al correo electrónico de la Gerencia Administrativa cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn mediante nota y adjuntar comprobante de pago. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa, Colonia El Castaño Sur, primer piso, Edificio Santa Fe, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C”, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 2:00 p.m., del día **lunes 28 de noviembre del 2022**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los sobres que contienen las ofertas económicas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 p.m. del día **lunes 28 de noviembre del 2022**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el valor y la forma establecidos en el documento base de la licitación.

Los asistentes a la apertura de ofertas que no sean los Representantes Legales de los Oferentes deben presentar carta o documento que los acredite para asistir a dicho acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2022.

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA

Presidente

27 O. 2022.